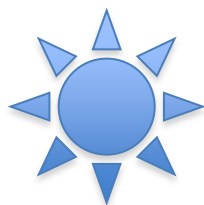


**PARA GLORIA DEL PADRE
UN SIGLO DE CLAUSURA PAPAL
I – II – III – IV**

sor Clara María Fusciiello osc
Monastero Buon Gesù
ORVIETO (Italia)

**Monasterio de la Inmaculada
Hermanas Pobres de Santa Clara**

Monzón (Huesca, España)
Traducción al español: Luis Prensa Villegas



Prólogo

La oración en la fe cristiana es una relación con Dios que busca al hombre, como nos muestra la Sagrada Escritura desde las primeras páginas del libro del Génesis: el Señor crea al ser humano como su interlocutor privilegiado. Como toda relación, la oración se nutre de momentos cualificados de encuentro, de diálogo y de intimidad, a veces de miradas y de silencio, a veces de palabras. La experimentamos todos en nuestra vida cotidiana: implica atención, silencio, tiempo. Asimismo la oración, ya sea personal -la meditación o la lectio divina, la adoración o la letanía-, ya sea comunitaria -la Liturgia de las Horas o la celebración eucarística- es un diálogo hecho de palabras y silencio, canto y escucha. Quien hace de la oración su vida -por "inspiración divina"-, como respuesta a la llamada de Dios, sabe lo importante que es mantener un clima de recogimiento y de silencio para que el diálogo con Aquel que nos busca prosiga siempre en el secreto de la corazón. Es una necesidad que hoy empuja a no pocas comunidades a salir de los lugares históricos -ahora inmersos en los ruidosos centros de una ciudad- para redescubrir un clima que ayude a la vida de oración también en el exterior. La clausura, en los institutos religiosos, delimita el espacio dentro del cual se debe asegurar este clima, el lugar del amor a Cristo, donde vivir en su compañía y en el que no se admiten extraños. Debe ser material, eficaz y radical en las comunidades que se ordenan íntegramente a la vida contemplativa, porque es signo de la Iglesia que vive para su Señor, testimonio de la dimensión escatológica de toda la vida cristiana.

En su discurso en el encuentro internacional "Vida consagrada en comunión", organizado por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (= CIVCSVA), en febrero de 2016 en Roma, Mons. José Rodríguez Carballo, secretario del mismo dicasterio, no dudó en hablar de la clausura como "una realidad en crisis" hoy. Una crisis que viene de lejos, pero que en los últimos años se ha manifestado claramente en la diversificación de las prácticas de muchas comunidades y que fue confirmada por las contradictorias respuestas al cuestionario enviado a los monasterios en 2014 por la misma Congregación [1]. Mons. Carballo dice:

Hay hermanas que temen cualquier cambio que pueda afectar a la disciplina actual de la clausura; otras, por el contrario, creen que es necesario y urgente revisar muchos elementos que configuran la clausura en nuestros días, o, según ellas, estos elementos ya no responden a las necesidades actuales que sienten muchos monasterios, y también a una corriente antropológica de la mujer.

Posiciones divergentes, en las que visto desde fuera la clausura es quizás el síntoma más evidente de una crisis de identidad de la vida contemplativa femenina [2]. Para lo cual la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*, promulgada el 22 de julio de 2016 [3], pide "reflexionar y discernir" sobre algunos aspectos esenciales y constitutivos [4]. La clausura es uno de ellos y sobre ella se requiere un serio discernimiento; también es una de las cuatro áreas consideradas en la instrucción de aplicación *Cor orans*, publicada el 15 de mayo de 2018 [5].

Por consiguiente, se trata de un tema de gran actualidad, una opción que, como se ha dicho claramente, debe ser reexaminada históricamente por la complejidad de los factores implicados. En efecto, la clausura, especialmente la femenina, cambia de función y de significado en diálogo con el contexto vital de cada época, incitándonos a revisar los esquemas habituales de normalización y disciplina institucional que componen la base de nuestros conocimientos anteriores [6]. La separación del mundo es un fenómeno original del monacato, y las primeras normas de los monasterios están definidas en las Reglas; por tanto, surgen de una necesidad de vida. Hasta el siglo V-VI eran iguales para hombres y mujeres, pero luego se fueron diversificando debido a una serie de factores tanto intraeclesiales como socioculturales, volviéndose cada vez más rígidas para las mujeres. A partir de 1298, con el decreto *Periculoso* de Bonifacio VIII se extendió la clausura a todos los monasterios femeninos, dando lugar a lo que hoy lleva el nombre de "clausura papal", siendo definida y formulada por la Sede Apostólica. El decreto no tuvo una aplicación uniforme hasta la carta *Circa pastoralis* de Pío V, del 29 de mayo de 1566, que retomaba en sentido restrictivo las decisiones del Concilio de Trento, imponiendo la clausura a toda vida religiosa femenina institucionalizada, imponiendo la excomunión para transgresores y confiando su vigilancia al obispo local. La clausura femenina, llevada al extremo también a través de una arquitectura bien reconocible, se unía a la dinámica socioeconómica de la ciudad de la Edad Moderna que había hecho del monacato, muchas veces no libremente elegido, una práctica socialmente compartida [7]. Esta clausura, que es también la base del imaginario común, ha permanecido sustancialmente invariable, experimentando un progresivo endurecimiento, hasta confluir en el primer *Código de Derecho Canónico* de la Iglesia Católica promulgado en 1917. Como punto de llegada de toda la legislación anterior, el *Código* de 1917 se sitúa al comienzo de este camino: un estudio de la legislación sobre la clausura, en particular la papal, a lo largo del siglo pasado, para observar su continuidad y transformación, hasta las últimas disposiciones contenidas en la instrucción *Cor orans*.

1. El Código de Derecho Canónico de 1917

El *Código de Derecho Canónico* de 1917 dedica a la clausura papal los cc. 597-603. Conciernen tanto a institutos masculinos como femeninos que emiten votos solemnes [8]. Sin embargo, también es muy diferente debido al carácter clerical de las órdenes masculinas. Para estos, en efecto, solo conlleva la obligación de no admitir mujeres, con algunas excepciones (los cónyuges de los jefes de Estado o las mujeres que los acompañen). Está más articulada la clausura papal femenina, que prevé las dos obligaciones fundamentales, ahora consagradas por la tradición, la prohibición de salida, que es la clausura activa, y la prohibición de entrada, que es la clausura pasiva. Esta última se extiende a toda persona de ambos sexos y de cualquier edad sin licencia de la Santa Sede, salvo algunos casos enumerados (el Ordinario en su visita o el visitador o sus delegados y su séquito; el confesor, cuando sea necesario para enfermas y moribundas; las consortes de los gobernantes de los pueblos y su séquito y los

cardenales; médicos, cirujanos y otros cuyo trabajo sea necesario, pero con cautela y con la aprobación del Ordinario). La prohibición de salir del monasterio, una vez emitido el voto solemne, es absoluta sin permiso de la Santa Sede, salvo peligro inminente de muerte u otros peligros muy graves, con autorización escrita, si hay tiempo (!) , del Ordinario. También se especifica en el c. 602 que la clausura del monasterio desde el punto de vista estructural debe ser tal que nadie pueda mirar hacia adentro y viceversa. Los que incumplen tanto la obligación de entrada -incluidos los que favorecen la entrada-, como de salida están sujetos a la excomunión *latae sententiae* (c. 2342). Entre las fuentes del Código, en lo que se refiere a la clausura, 120 veces se refieren a documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII, y 12 veces solo a documentos de los siglos XIX y XX, es decir, el contexto histórico de referencia es en gran medida antes de la Revolución Francesa [9]. El análisis de las fuentes más recientes también muestra la dificultad de reconocer los cambios sociales que se están produciendo. Por ejemplo, observamos la negativa a conceder la salida para la asistencia a las hermanas enfermas en el hospital o incluso para el traslado para ayudar a otras comunidades [10].

1.1 Instrucción *Nuper edito*

El *Código* pedía a todos los institutos que redactaran o actualizaran sus Constituciones a las nuevas normas, dando lugar así a un número considerable de recursos a la Santa Sede también en materia de clausura. Esta consideró oportuno proporcionar un documento más detallado al respecto mediante la publicación de la Instrucción *Nuper edito* el 6 de febrero de 1924. Sobre todo, se necesitaba una aclaración para la restauración de los monasterios en las áreas ya sujetas a supresión. Lo que quedaba implícito en el *Código*, en la *Nuper edito* se afirma al principio:

La ley de la clausura incorporada al Código de Derecho Canónico se derivaba del código antiguo, y que, en vigor desde tiempos de S. Pío V, fue confirmada por numerosas respuestas de las Sagradas Congregaciones e ilustrada por los tratados de los Doctores [11].

Las dos obligaciones fundamentales se expresan inmediatamente. Observamos que la clausura activa se define como la obligación, una vez hecha la profesión, de *permanecer siempre dentro de la clausura del propio monasterio, de modo que sin indulto especial de la Santa Sede, no es lícito [...] salir de ella, salvo en los casos señalados* (c. 601). La definición tiene una connotación positiva, mientras que en el *Código* es negativa. Se aclaran entonces seis puntos sobre las normas de construcción de un monasterio en cuanto a todos los elementos del edificio que tienen relación con el exterior: las ventanas, el coro, el confesionario, la puerta de comunión, el torno, la iglesia exterior. El objetivo esencial es impedir la visión tanto desde el exterior como, a excepción de la puerta/torno, también desde el interior.

El traslado, aunque sea por poco tiempo, de un monasterio a otro, incluso de la misma Orden, en ayuda o para la fundación de una nueva casa y para la atención de la salud es ahora cuidadosamente posible, dadas las numerosas solicitudes, pero se requiere la licencia de la Santa Sede. Se dan indicaciones precisas para las entradas, y para los que habitualmente entran en el monasterio, como médicos, obreros, etc. para lo cual es necesaria la licencia del Ordinario, previa información sobre su reputación y costumbres (recuérdese que las licencias eran *ad personam* o *ad actum*).

El n. IV de la Instrucción trata en particular de las llaves de la clausura: deben permanecer *día y noche con la Superiora, quien las entregará a las monjas designadas, cada vez que sea necesario*. La Superiora resulta así la responsable inmediata de la clausura sin que ello sea explícito. La legislación para el locutorio, al que se dedica el n. V, prevé en la estructura la doble reja fija a una distancia interior de unos 20 cm. para evitar cualquier tipo de contacto.

La instrucción *Nuper edito* parece ser el resultado sin mayores novedades de una normativa estática, que no responde ya a las necesidades reales de los monasterios. El objetivo de la clausura, claramente expresado en la bula de Pío V, una vez perdido su significado original al servicio de la vida contemplativa, quedaba como defensa de la castidad de la monja, mujer *custodiada* en la clausura del monasterio, mantenida oculta a la mirada de los demás: un enfoque hecho posible por un sistema económico basado en las rentas y por un sistema social que ahora se desmorona.

2. La Constitución Apostólica *Sponsa Christi*

Muchas comunidades tenían dificultad para soportar el impacto de los cambios que se habían producido desde la última parte del siglo XVIII. La uniformidad y el aislamiento acentuado debido a las estrictas leyes de la clausura debilitaron a las comunidades también desde el punto de vista carismático, manteniéndolas muchas veces dependientes del confesor de turno. Las dos guerras mundiales tuvieron su peso sobre una situación ya deteriorada. La diversificación de la vida religiosa femenina, ya no solo de clausura gracias al reconocimiento de las congregaciones de vida apostólica, exigía una redefinición de la identidad. Son años de gradual replanteamiento en la Iglesia. Recordemos los movimientos de renovación en diferentes ámbitos como la Sagrada Escritura, la liturgia y la misma vida religiosa, tanto masculina como femenina. En 1950, con motivo del *I Congreso General de los Estados de Perfección*, organizado en Roma del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 1950, que tenía como tema propio: *La renovación (accommodata renovate) de los estados de perfección en conformidad con el tiempo actual y en sus condiciones*, Pío XII promulgó la Constitución Apostólica *Sponsa Christi Ecclesia, para el aumento del sagrado instituto de las monjas* [12]. La Constitución lleva fecha del 21 de noviembre, fiesta de la Presentación de María en el Templo, en la tradición occidental un icono de la vida femenina dedicada al servicio de Dios. La Iglesia pretendía responder a los problemas de la vida religiosa monástica femenina

con una actualización que habría tenido confirmación en lo que el Concilio Vaticano II, unos años más tarde, pediría a todos los institutos.

Para introducir estas moderadas acomodaciones en el instituto de las monjas nos mueven, y aun nos urgen, las informaciones plenas que sobre el caso poseemos, recibidas de las distintas partes del mundo, y el conocimiento cierto que por ellas hemos adquirido de la grave penuria en que muchas veces, por no decir siempre, se encuentran las monjas. Efectivamente, existen, ¡oh dolor!, muchos monasterios que casi perecen de hambre, de miseria y de escasez; otros hay, no pocos, que por causa de las dificultades domésticas, llevan una vida dura y a veces insoportable. Hay, además, monasterios que si bien no viven en la miseria, sí llevan una vida lánguida, por hallarse totalmente desconectados y separados de los demás. Por otra parte, las rígidas leyes de la clausura dan lugar a veces a serias dificultades. Y, finalmente, creciendo siempre las necesidades de la Iglesia y de las almas, y siendo necesaria la múltiple cooperación de todos para remediarlas, parece llegado el momento de conciliar la vida monástica, aun generalmente entre las monjas dadas a la contemplación, con una moderada participación en el apostolado. [...] Por tanto, quedando firmes todos aquellos elementos originales y principales del venerando instituto de las monjas, en lo que hace a los otros elementos externos y circunstanciales, hemos decretado introducir cauta y prudentemente aquellas acomodaciones a las modernas circunstancias que podrán dar al mismo instituto no sólo más brillo, sino también una eficacia más completa [13].

La *Sponsa Christi* es un documento de primera importancia, con el que se produce un cambio de perspectiva sobre la vida contemplativa. Se presenta como una innegable novedad a partir de la estructura interna: por primera vez un documento normativo dirigido a las monjas, los Estatutos Generales de las monjas, va precedido de una primera parte de carácter histórico-espiritual [14]. Su redacción fue el resultado de una profunda y cuidadosa revisión de la tradición y de un exacto conocimiento de la situación real de los monasterios. Recordamos brevemente los pasajes principales y luego nos centramos específicamente en la clausura.

El objetivo básico, como ya se ha definido en el subtítulo, es la promoción de la *sagrado instituto de las monjas*. La *Sponsa Christi* busca redefinir la vida contemplativa femenina para reavivarla. En la primera parte el legislador rastrea el nacimiento y desarrollo del instituto monástico, remontando sus orígenes a las vírgenes consagradas, de las cuales las monjas son consideradas legítimas herederas a diferencia de las congregaciones de vida apostólica; por lo tanto, los problemas surgieron especialmente en el siglo pasado.

Pasando los años, sea por el ejemplo de las nuevas Órdenes, sea por el progreso de las Congregaciones y Sociedades, que se esforzaban por hermanar el ejercicio fecundo de la caridad,

del auxilio y de la educación con la vida de perfección, sea en fin, por el proceso mismo general de los hechos y de las ideas de todo orden, lo cierto es que no pocos Monasterios de muchas Órdenes, que en virtud de su institución seguían solo la vida contemplativa, adoptaron en muchas partes obras de apostolado con la aprobación y prudente moderación de la Santa Sede. De aquí resultó casi insensiblemente, no solo que el común instituto de las monjas comprendía diversas Órdenes con sus peculiares reglas y constituciones, sino también que se produjo una más profunda división en ellas; entre las Órdenes y Monasterios por una parte, que seguían solo la vida contemplativa, y las Órdenes y Monasterios, por otra, que a la vida contemplativa agregaban obras de apostolado canónicamente aprobadas, sea por ley peculiar de su constitución, sea por las subsiguientes concesiones de la Sede Apostólica. [15].

La situación requería una reorganización, que se lleva a cabo en los Estatutos [16] anexos a las Constituciones sobre todo, definiendo en primer lugar la vida contemplativa institucional:

Con el nombre de vida contemplativa canónica no se entiende la interior y teológica, a la cual son llamadas todas las almas religiosas y también los cristianos que viven en el siglo, y que cada uno en cualquier estado debe cultivar, sino la profesión exterior de vida religiosa ordenada de tal modo a la contemplación interior, ya por la clausura, ya por los ejercicios de piedad, de oración y mortificación, ya en fin por los trabajos en que las Monjas deben ocuparse, que toda la vida y toda la actividad pueden fácilmente y deben eficazmente estar imbuido el deseo de la misma (Estatutos, art. II §2).

Esta definición seguirá siendo un punto de referencia para todos los documentos posteriores. Otra gran novedad de la *Sponsa Christi* es la institución de las federaciones, cuyo fin principal

es el procurarse mutuamente fraternal ayuda, no solo para fomentar el espíritu religioso y la regular disciplina monástica, sino para favorecer el progreso económico. [...] Se darán normas especiales con las cuales se han de moderar la facultad y la obligación moral de pedir y prestarse mutuamente las Monjas que se crean necesarias, así para el gobierno de los monasterios como para la formación de las novicias en el noviciado común que se erija para todos o para muchos monasterios, o en fin, para atender a otras necesidades morales o materiales de los monasterios o de las Monjas (Estatutos, art. VII, §§2-3).

Se reafirma, pues, la obligación del trabajo como medio de sustento, y finalmente, por primera vez en un documento, se habla del apostolado de la vida contemplativa, que se realiza con tres medios:

Con el ejemplo de la perfección cristiana; porque su vida, aun sin uso de palabras, continua y altamente lleva los fieles a Cristo y a la perfección cristiana, y para los buenos soldados de Cristo es como estandarte o guión que los excita al legítimo combate y los estimula a la corona. Con la oración, tanto con la que se dirige a Dios públicamente en nombre de la Iglesia, siete veces al día en las solemnes Horas canónicas, como con la que cada una privadamente y sin interrupción debe hacer en distintas formas. Con el espíritu de sacrificio, de tal modo que a las mortificaciones provenientes de la vida común y de la fiel observancia regular, se añadan otros ejercicios de abnegación propia, ya prescritos en las reglas y constituciones, ya enteramente voluntarios, con los cuales se completen las cosas que «faltan de los padecimientos de Cristo en favor de su cuerpo, que es la Iglesia.

Pero también se anima a apoyar actividades de ayuda a los demás, individuos o personas, compatibles con una vida exclusivamente contemplativa y en favor de la Iglesia local, de la que ahora el monasterio se considera parte integrante [17].

2.1 La clausura en la Sponsa Christi Ecclesia, en los Estatutos generales y en la instrucción Inter cetera.

Frente a las tendencias que hubieran querido eliminar la clausura papal, ésta se reafirma y revaloriza. La *Sponsa Christi* redefine la clausura papal en relación con el tipo de vida religiosa, estableciendo que concierne solo a la vida contemplativa canónica, cualificada por la ausencia de obras externas, y aclara así definitivamente también la posición de las congregaciones religiosas, que llevando una vida apostólica no están sujetas a la clausura papal. Luego esta se divide en mayor y menor. La clausura papal mayor es la establecida por el *CIC* 1917, cc. 600-602, pero agregando que será "adecuadamente adaptada a las circunstancias de nuestro tiempo" (*Estatutos*, art. IV §2). La novedad más importante es la introducción de la clausura papal menor para aquellas comunidades que tengan alguna obra que implique la implicación de una parte de la comunidad y del propio edificio (*Estatutos*, art. IV §§1.3). Los monasterios que habían asumido obras externas y que ya no las tienen están invitados a recuperar la clausura papal mayor.

Los dos tipos de clausura están descritos en la instrucción *Inter praeclara* [18] (nn. IV-XVI), publicada dos días después de la Constitución, el 23 de noviembre de 1950, para la aplicación de los puntos más innovadores en materia de normas relativas a la erección de las federaciones y al trabajo. La Instrucción confirma la *Nuper edito* (n. VI), aunque realizando pequeños pero significativos cambios que abrirán nuevas oportunidades. Por ejemplo, las causas legítimas de salida también pueden referirse a documentos aprobados por la Santa Sede, como constituciones o estatutos particulares. En otras palabras, la Santa Sede dejará de ser el único órgano para decidir las salidas legítimas de la clausura, tanto en lo que respecta a las nacientes federaciones como para la implantación de la clausura papal menor. Esta

última tiene como connotación subyacente la claridad de la separación entre la sede de la comunidad y los edificios destinados al trabajo. Queda prohibida la salida de las monjas de la clausura del monasterio como en la clausura papal mayor, así como la entrada de personas ajenas incluso en la parte destinada al trabajo, salvo en los casos previstos por el sistema civil o por la ley, que en todo caso debe ser reconocida por el Ordinario. Las monjas que no están destinadas al trabajo también rompen la clausura si van al local destinado al mismo. Las comunidades que tienen la clausura papal menor deben en todo caso profesar una forma predominante de vida contemplativa, aunque temperada con la apostólica.

El significado de la separación del mundo con vistas al servicio de Dios se recupera en el sentido de la clausura, aunque todavía se entrelaza ambiguamente con la clausura vista como defensa de la castidad [19]. La superación del aspecto defensivo así como el cambio que se ha producido en la sociedad quedan ensombrecidos en el siguiente pasaje:

Hoy, por ejemplo, el sentido social de los ciudadanos difícilmente toleraría una interpretación demasiado estrecha del c. 601, incluso en el caso de las monjas contemplativas. Por eso la Santa Sede atiende maternalmente y cada vez con mayor amplitud las innumerables necesidades y beneficios, que según la corriente del pasado no se consideraban tan graves como para poder disminuir o incluso abolir la clausura papal. Además, la seguridad y la santidad del hogar, que fueron solo una de las muchas causas que, por las necesidades de los tiempos, hicieron necesaria la constitución y la organización de la clausura papal, está hoy más protegida y segura de lo que estaba [20].

El punto de no retorno es el nacimiento de las federaciones, que prevén salidas legítimas para todo lo relacionado con la consecución de los fines para los que fueron constituidas. La erección de las federaciones fue posible gracias al trabajo paciente de las delegadas de los monasterios, muchas veces reacias a las novedades [21].

Con la *Sponsa Christi*, por primera vez en siglos, las leyes sobre la clausura no tienen una impronta restrictiva. Las rejas comienzan a ensancharse y los monasterios son invitados a una ósmosis con la Iglesia universal y local y con el mundo. Como escribió un comentarista autorizado de la época, la clausura salió completamente transformada de la Constitución [22].

En 1956 la Sagrada Congregación de Religiosos emite un nuevo documento, *Inter cetera*, con el que se propone, tras el período de experimentación en la aplicación de la Constitución y la introducción de la clausura menor, *definir más puntos y reordenar totalmente la materia* [23], por lo que sobre la base del c. 22 del *CIC* se deroga la *Nuper edito*. Hay varias novedades con respecto a la Instrucción anterior, especialmente en el campo de la clausura activa, porque se están incorporando prácticas que ahora se imponen en el nuevo clima cultural y social. Desde el punto de vista arquitectónico, por ejemplo, todavía

se prevé una doble reja en el locutorio, pero la separación también podría ser de otro tipo, siempre que sea verdaderamente eficaz y con la aprobación de la Santa Sede.

A falta de hermanas externas, una hermana de clausura puede desempeñar este oficio temporalmente; se puede salir para el ejercicio de derechos civiles o administrativos [24], para la vigilancia y control de bienes, para visitas médicas o para atender a una hermana enferma, para asumir un cargo de gobierno en otro monasterio, para necesidades relacionadas con el trabajo monástico; también se incluyen las licencias habituales del Ordinario. Se explicita de manera significativa que el Superior es inmediatamente responsable de la clausura (n. 59). La clausura pasiva, así como las sanciones a los infractores, no implican cambios.

Después del período de experimentación, la clausura papal menor se confirma según las indicaciones ya dadas, pero se aclaran algunos puntos, incluidas las condiciones para adoptarla. Por ejemplo, si una gran parte de las monjas se dedica al trabajo que realiza el monasterio, mientras que si es un número reducido se insta a mantener o retomar la clausura papal mayor, buscando soluciones *ad hoc* para quienes están implicadas en el trabajo. Los supuestos de salida legítima incluyen la formación en relación con el trabajo o la administración del trabajo. Es posible, por ejemplo, asistir a cursos de formación y universidades, obtener títulos civiles o cualificaciones profesionales.

Otro punto importante de la Instrucción se refiere a las prerrogativas de la federación respecto a la clausura, que ahora se explicitan. En relación con la clausura, la federación podrá establecer en sus estatutos lo que estime necesario para la consecución de los fines de su institución. Por tanto, puede conceder permiso para salir del monasterio con el fin de ir a otro a causa de un consejo federal, una reunión, una visita, un traslado, etc. La federación puede establecer lugares comunes para la formación, así como las características de la clausura en los monasterios que la integran, y si en la federación existieran monasterios con clausura papal menor, establecer también qué trabajos se pueden realizar, a qué personas admitir en los edificios, etc. Observamos que ya desde este momento la Iglesia valora la presencia de diferentes tipos de clausura dentro de una misma federación, y, por tanto, implícitamente en la misma Orden. La Instrucción renueva la invitación a cada monasterio a elegir la clausura papal, mayor o menor, ya que la clausura episcopal ya no será reconocida para las monjas. La clausura deja de ser un valor absoluto, y toma formas diferentes en relación a la vida contemplativa canónica y dentro de esta a la presencia o ausencia de trabajos.

3. La renovación del Concilio ecuménico Vaticano II

El Concilio Vaticano II habla expresamente de institutos contemplativos, así como en el decreto sobre la renovación de la vida religiosa, también, y significativamente, en el decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia, *Ad Gentes*, del 7 de diciembre de 1965. Están invitados a fundar casas en tierra de misión, ya que:

con sus oraciones, penitencias y tribulaciones, tienen la mayor importancia para la conversión de las almas; porque es Dios quien, en respuesta a la oración, envía obreros a su mies (cfr. Mt 9,38), abre el espíritu de los no cristianos a la escucha del Evangelio (cfr. Hch 16,14), y hace fecunda en sus corazones la palabra de salvación (cfr. 1 Cor 3, 7).

Además, viviendo y adaptándose a las tradiciones auténticamente religiosas de los pueblos, *dan entre los no cristianos un magnífico testimonio de la majestad y de la caridad de Dios, así como de la unión en Cristo [25].* La vida contemplativa se relea a la luz de la misión de la Iglesia y de su relación con la historia, como modo típico y característico de ser y de vivir, realizando en ella un apostolado que es el de la oración. Estos principios serán siempre reafirmados en todos los documentos posteriores.

El decreto sobre la renovación de la vida religiosa *Perfectae caritatis*, del 28 de octubre de 1965 [26], trata específicamente de la vida contemplativa en los nn. 7, 9 y 16. A partir de este documento se reconoce una diferenciación entre los institutos de vida únicamente contemplativa (n. 7) y los institutos de la venerable tradición monástica (n. 9) que, como veremos, se recogerá en el nuevo *Código de Derecho Canónico* y en la exhortación postsinodal *Vita consecrata*. Se reafirma la identidad de los institutos dedicados íntegramente a la vida contemplativa:

Los institutos dedicados íntegramente a la contemplación, de modo que sus miembros se preocupen únicamente de Dios en la soledad y el silencio, en la oración continua y en la penitencia intensa, conservan siempre, incluso en la urgente necesidad de un apostolado activo, un lugar eminente en el cuerpo místico de Cristo en el que ningún miembro tiene la misma función (Rm 12, 4). Estos ofrecen a Dios un excelente sacrificio de alabanza; y al producir abundantísimos frutos de santidad, son un honor y un ejemplo para el pueblo de Dios, al que acrecientan con una secreta fecundidad apostólica. De este modo constituyen una gloria para la Iglesia y una fuente de gracias celestiales. Sin embargo, su tipo de vida debe ser revisado según los principios y criterios de actualización indicados más arriba, en el pleno respeto de su separación del mundo y de los ejercicios propios de la vida contemplativa (PC 7).

El n. 16 está dedicado a la clausura de las monjas:

La clausura papal para las monjas de vida puramente contemplativa permanece en vigor [pro monialibus vitae unice contemplative firma maneat], pero se actualiza según las condiciones de los tiempos y lugares, aboliendo las costumbres que ya no tienen razón de ser, después de haber escuchado las opiniones gde los propios monasterios. Las demás monjas, en cambio, que por su regla se dedican a las obras apostólicas externas, deben estar exentas de la clausura papal, para

poder atender mejor a sus compromisos apostólicos; sin embargo, sigue en vigor la clausura conforme a sus constituciones.

En las normas aplicativas del decreto *Perfectae caritatis* presentes en la segunda parte del motu proprio *Ecclesiae Sanctae* se menciona en los nn. 30-32 [27]:

La clausura papal de los Monasterios debe ser considerada como una institución ascética conforme de modo particular con la vocación especial de las Monjas, en cuanto que constituye un signo, una protección y una forma particular de su alejamiento del mundo. Animados de idéntico espíritu, deben observar las Monjas de los ritos orientales su propia clausura. En la adaptación de esta clausura se ha de proceder de manera que se conserve la separación material de lo externo. Mas cada una de las Familias, en conformidad con el espíritu de cada una de ellas, pueden establecer y determinar en las Constituciones las normas particulares relativas a esta separación material. Queda suprimida la clausura menor. Por lo tanto, las Monjas que por institución se dedican a actividades externas, determinen en las Constituciones la propia clausura. Mas las Monjas que, aunque sean contemplativas por institución, emprendieron no obstante actividades externas, transcurrido un período suficiente para deliberar, o bien, abandonadas las actividades externas, conservarán la clausura papal, o bien, manteniendo las actividades emprendidas, determinen la propia clausura en las Constituciones, sin perjuicio de su condición de Monjas [28].

Se confirma así la clausura papal, pero se restringe a las monjas de vida íntegramente contemplativa, mientras que se suprime definitivamente la clausura papal menor, sustituida por la clausura constitucional. Observamos la introducción de un nuevo principio: la clausura papal no es uniforme para todos y en todas partes, sino que debe adaptarse a las diferentes circunstancias de tiempo y lugar; un principio que, sin embargo, no parece profundizarse en los documentos que seguirán a continuación. Otra declaración considerable es la invitación a consultar a los propios monasterios sobre los cambios. También se da un paso más en el significado de la clausura porque desaparece por completo la referencia a la misma como defensa de la castidad. Para la *Ecclesiae Sanctae*, su sentido no debe buscarse en un plano disciplinario o simplemente ascético, sino vocacional, respecto del cual la separación del mundo es una dimensión esencial en la búsqueda de Dios [29]. En esta línea se mueve la actualización puesta en práctica en la instrucción *Venite seorsum* del 15 de agosto de 1969 [30], solemnidad de la Asunción de la Virgen María al cielo: una invitación a fijar la mirada en las realidades últimas, de las que da testimonio la vida contemplativa, y meta final de todo creyente.

NOTAS

[1] Véase más arriba.

[2] Por *vida contemplativa* entendemos en este estudio la vida canónica y no la teológica, a la que todos estamos llamados.

[3] FRANCISCO, *Vultum Dei quaerere*. Constitución Apostólica sobre la vida contemplativa de la mujer, en *Acta Apostolicae Sedis* (= AAS) 108 (2016) 8, 835-861 (= VDq seguido del número de párrafo).

[4] Para una panorámica de la situación de los institutos de vida contemplativa en el momento de la promulgación de la Constitución, cfr. J. R. CARBALLO, *Vultum Dei Quaerere para crecer en la fidelidad creativa y responsable*, LEV 2017, 7-16.

[5] Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (= CIVCSVA), *Cor orans*. Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica *Vutum Dei quaerere* sobre la vida contemplativa femenina, en AAS 6 (2018) 814-864 (= CO seguido del número de párrafo).

[6] Véase A. BARTOLOMEI ROMAGNOLI, Chiara y Foucault. La clausura como heterotopía, en *De Santa Chiara a Sor Francesca Farnese. El franciscanismo femenino y el monasterio de Fara in Sabina*, editado por S. BOESCH GAJANO y T. LEGGIO, Roma 2013, 47-57.

[7] Quisiera referirme a C.M. FUSCIELLO, *Il Buon Gesù di Orvieto. Fondazione, sviluppo e consolidamento di un monastero di clarisse in Età Moderna*, en AFH 111 (2018) 3-4, 455-505.

[8] *La clausura papale per gli Ordini maschili sarà soppressa – esclusi i monaci – nel 1970*: cfr. Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares (= SCRIS), *Dichiarazione sulla clausura papale, 4 giugno 1970*, en *Enchiridion della Vita Consacrata. Dalle Decretali al rinnovamento post-conciliare (3852000)*, edizione bilingue, Bologna 2001 (= EVC seguido del número marginal) n. 4597.

[9] Véase M. DORTEL-CLAUDOT, *La clôture des moniales. Des origines au code de droit Canonique de 1917*, en *Vie consacrée* 39 (1967) 7-10.

[10] Pío IX, Const. *Apostolicae sedis* 12 de octubre de 1869, en *Codex Iuris canonici fontes, cura Petri card. Gasparri editi*, Vol III, *Typis Poliglottis Vaticanis* 1933, n. 552; SCS Officii, 22 de diciembre de 1880, en *ID.* Vol IV, 1951, n. 1068; S.C. Ep. et Reg., *Epistola*, 20 de septiembre de 1815, *ibíd.*, n. 1894; *Epistola*, 10 de julio de 1884, *ibi*, n. 2010.

[11] Sagrada Congregación para los Religiosos (= SCR), Instr. Nuper publicado, en AAS 16 (1924) 96.

[12] Cfr. Pío XII, Const. Apost. *Sponsa Christi Ecclesia* (= SCE) en AAS 43 (1951) 5-24.

[13] SCE, en AAS 43, 10-11.

[14] La Constitución está ampliamente comentada en: *La nueva disciplina canónica sobre las monjas*, a cargo de A. LARRAONA, Roma 1952.

[15] SCE, en AAS 43, 9.

[16] SCE, en AAS 43, 15-21.

[17] Este compromiso se confirma y promueve en los años inmediatamente siguientes: cfr. SCR, *Venerandum monialium*, Carta circular a los Ordinarios locales, 19 de marzo de 1952, en EVC 2677-2678: *Por tanto, la Sagrada Congregación de los Religiosos [...] considera deber, en las gravísimas circunstancias actuales, pedir a las monjas un oportuno compromiso para prestar una colaboración eficaz en aquellas obras de apostolado que convenientemente puedan conciliarse con su estilo de vida particular, que son la enseñanza de la doctrina cristiana, la preparación de los niños y niñas para la primera comunión, etc. Las monjas, según el caso, podrán asistir a estas obras u otras similares, en observancia de la clausura papal mayor, o en su caso, con la concesión de las oportunas adaptaciones o dispensas; a veces la clausura papal menor tendrá que ser necesariamente establecida al menos temporalmente.*

[18] RCS, Instr. *Inter praeclara*, en AAS 43 (1951) 37-44.

[19] Es ejemplar en este sentido el siguiente pasaje: *Para lograr una mayor protección del voto solemne de castidad y de la vida contemplativa, y para que el cerrado jardín de los monasterios no sea roto por la audacia del mundo, ni violado por engaños insidiosos, ni perturbada por los contactos seculares y profanos, sino que se convierta en un verdadero refugio de las almas, en el que las monjas puedan servir más libremente a Dios, la Iglesia, con sabia y vigilante solicitud, estableció una clausura más severa como prerrogativa propia de las monjas, la ordenó diligentemente y la proveyó a perpetuidad con severas sanciones pontificias: SCE*, en AAS 43, 12.

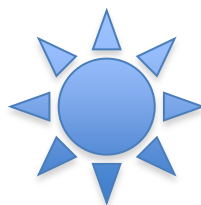
[20] SCE, en AAS 43, 10.

**PARA GLORIA DEL PADRE
UN SIGLO DE CLAUSURA PAPAL
II**

sor Clara María Fusciello osc
Monastero Buon Gesù
ORVIETO (Italia)

**Monasterio de la Inmaculada
Hermanas Pobres de Santa Clara**

Monzón (Huesca, España)
Traducción al español: Luis Prensa Villegas



3.1 Instrucción *Venite seorsum*

El subtítulo indica el contenido del documento: *Instrucción sobre la vida contemplativa y la clausura de las monjas*. Por primera vez, en efecto, se articula una reflexión histórica y bíblica, teológica y espiritual sobre algunos elementos fundamentales de la vida contemplativa cristiana que tienen una relación más estrecha con la separación del mundo y explican su sentido, mientras que la segunda parte es normativa. y se refiere estrictamente a la clausura de las monjas. La vida contemplativa está relacionada con el misterio pascual de Cristo, cuya prefiguración es el Éxodo del Antiguo Testamento. En él Cristo experimenta una soledad ya vivida en muchos momentos en los que se retiraba *al monte a orar al Padre*. Si es cierto para todo cristiano que retirarse al desierto *equivale a unirse más profundamente a la Pasión de Cristo y a participar de manera más particular en el misterio pascual y en el paso del Señor de este mundo a la patria celestial*, hay quienes, al separarse materialmente, realizan de manera *más típica* la dimensión escatológica de la Iglesia, orientada en el camino hacia Dios: *Por eso se construyeron los monasterios, que se encuentran en el mismo corazón del misterio cristiano* [31]. Retirarse del mundo para dedicarse en soledad a una vida de oración más intensa es un modo particular de vivir y expresar el misterio pascual de Cristo. Jesús orando en la montaña es el fundamento cristológico de la vida contemplativa, como lo demuestra una rica tradición patristica [32]. El texto se detiene luego en algunos elementos que en los institutos de vida íntegramente contemplativa facilitan la búsqueda exclusiva de Dios, enumerando tres como esenciales: la lectura y meditación de la Sagrada Escritura, el silencio y la soledad. La misión de los consagrados a una vida íntegramente contemplativa, mediante la oración y la ofrenda, es la glorificación de Dios, a la que tiende toda la acción de la Iglesia, manifestando así su vida más íntima. Ellos *Elevan el nivel de la vida espiritual de la Iglesia [...] suscitando todo tipo de iniciativas apostólicas* y así participan también en su actividad misionera. En una nota se cita un pasaje del discurso de Pablo VI a las monjas camaldulenses del Aventino, en el que afirma con audacia: *La Iglesia ve en vosotras la expresión más alta de sí misma* [33], ya que expresan de manera ejemplar la dimensión contemplativa. No puede pasarse por alto la profundidad teológica de estas reflexiones, que releen y redefinen la vida íntegramente contemplativa desde una perspectiva eclesial, según las indicaciones maduras en el Concilio.

La parte IV provocó una mayor discusión: para algunos es el reconocimiento de la especificidad de las mujeres, mientras que para otros traiciona una visión antropológica del género decididamente obsoleta. La vida íntegramente contemplativa se define en relación a la mujer como *más afín*, porque

por su misma naturaleza, el misterio de la Iglesia, Esposa del Cordero inmaculado, se expresa más eficazmente y, sentándose a los pies del Señor para escuchar su palabra, en el silencio y en el recogimiento, busca las cosas de arriba, donde su vida está escondida con Cristo en Dios [...] Corresponde a la mujer acoger la palabra más que llevarla hasta los confines de la tierra, aunque

pueda ser llamada también a esto, y con éxito; es decir, le corresponde a ella penetrar la palabra en lo más íntimo y hacerla fructificar de modo vivo, luminoso y personal [34].

También por primera vez cabe señalar la referencia de la Instrucción a la importancia del discernimiento vocacional para esta forma de vida particularmente exigente.

En la parte normativa, que no surge de las consideraciones que la preceden porque traduce reflexiones teológicas de mayor alcance eclesial para la vida contemplativa canónica, la legislación anterior se confirma de hecho con algunas novedades, incluida una innegable ampliación, aunque todavía muy limitada, de la autoridad de la Superiora, que podrá conceder permiso para salidas habituales de hasta una semana [35]. La mayoría de las licencias que antes estaban reservadas a la Santa Sede ahora son responsabilidad del Ordinario. La separación debe ser efectiva, pero no necesariamente constituida por rejas, dejando su modalidad al derecho particular, pero los cambios deben ser aprobados por la Sagrada Congregación. También hacen su entrada los medios de comunicación social, en un momento de rápida difusión de la televisión y la radio. Solo se admiten en circunstancias particulares de carácter religioso, pero se exhorta al discernimiento, porque *por medio de tales instrumentos el espíritu de este mundo puede invadir y perturbar incluso a comunidades excelentes [36]*. En otras palabras, se toma conciencia de que el aspecto material de la clausura ya no asegura la separación del mundo como antes. La ley de clausura conlleva todavía una grave obligación de conciencia, pero las penas quedan suspendidas hasta la promulgación del nuevo *Código de Derecho Canónico [37]*. Si la *Sponsa Christi* todavía se ve influida por la herencia uniformadora postridentina, por la que la vida contemplativa de la mujer se plantea de manera unitaria y sin relieve en el único *instituto sagrado de las monjas*, con el Concilio, y su invitación a volver a las fuentes, se inicia un proceso de redescubrimiento, relectura y reapropiación de los diferentes carismas y, por lo tanto, canónicamente de vuelta al derecho propio para los detalles prácticos. Esta atención a las características particulares de cada instituto, aunque todavía inicial, recibe una primera orientación a través de la *Venite seorsum [38]*.

El fermento que acompañaba a la renovación posconciliar no faltó ni siquiera en lo que se refiere a la vida contemplativa de la mujer, alimentando las expectativas de quienes esperaban la abolición de la clausura papal, considerada una ley contraria a la emancipación de la mujer y al impulso de una implicación directa en formas de compromiso eclesial activo.

Las nuevas normas fueron recibidas, por tanto, de manera diferente: con agradecimiento por la mayoría de los monasterios por las oportunidades que ofrecían, con mayor o menor desilusión entre los más críticos, hasta reacciones que en algunos casos fueron abiertamente cuestionadas [39]. Quizás el clima de los últimos años había influido en sentido restrictivo en la parte normativa de la Instrucción respecto a las indicaciones de los decretos sobre la renovación de la vida religiosa, con la intención de evitar cambios demasiado radicales. De hecho, se observa cierta reestructuración del espíritu innovador que había inspirado la *Sponsa Christi* y que había dado consistencia a los documentos conciliares.

3.2 Sesión plenaria de la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares sobre La dimensión contemplativa de la vida religiosa

Varios documentos posteriores sobre la vida religiosa también se ocupan de la vida contemplativa. Destacamos, entre otros, *La dimensión contemplativa de la vida religiosa* [40], publicado en la clausura de la Plenaria de la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares en 1980. La Plenaria fue precedida por un cuestionario dirigido a todos los institutos religiosos, acompañado de una ayuda formativa sobre la vida contemplativa, con preguntas específicas sobre los monasterios [41]. Para mayor libertad de las monjas, se invitó a los monasterios femeninos a dirigir las respuestas directamente a la Congregación sin pasar por las curias generales de las respectivas Órdenes masculinas. El análisis de las respuestas permite evaluar, aunque parcialmente, la aplicación de la *Venite seorsum* diez años después de su publicación. Entre otras cosas, se preguntó a las monjas qué pensaban de la clausura según las normas de la Instrucción; en particular si se debía dar más responsabilidad a la Superiora en este ámbito y qué medios utilizar para garantizar, en particular a los monasterios autónomos, una fidelidad auténtica a la separación del mundo (¿relaciones? ¿visitas?). También se plantearon propuestas relativas a la estructura de la federación, las tareas y la autoridad de la presidenta y del asistente de la federación [42]. Las respuestas al cuestionario revelaban la falta de homogeneidad de las orientaciones entre los monasterios, y sobre todo surgía cada vez más la especificidad carismática que reclamaba una aplicación diferente de las formas de clausura. Ciertas comunidades consideraron superada la *Venite seorsum*, pidiendo una legislación actualizada al menos en el lenguaje respecto a la dignidad y los derechos de la mujer, de manera que las monjas, en palabras de un miembro del Pleno, fueran *consideradas personas responsables a las que se puede y se debe encomendar responsabilidades, y no personas que son eternamente menores de edad* [43]. Muchos monasterios defendieron la clausura papal, pero un número "considerable" quiso que se aboliera, dejando una clausura constitucional según los institutos individuales. Muchos, incluso entre los que defendían las normas de la *Venite seorsum*, pedían que se ampliaran las facultades de la Superiora [44]. La diversidad de orientaciones se manifestaba también en los relatos de las monjas de las principales Órdenes contemplativas que excepcionalmente participaron en una sesión de la Plenaria, para expresar su punto de vista sobre la vida de oración, la separación del mundo, la presencia y el testimonio de las monjas de clausura en el mundo y en la Iglesia. Todas pedían una valoración de la propia especificidad carismática y una actualización de la *Venite seorsum*, señalaban el problema de la formación respecto de la clausura y una mayor responsabilidad de la Superiora. Cristiana Piccardo, de la Orden cisterciense, entonces priora de la Trapa de Vitorchiano, en su intervención de gran alcance, llamaba la atención sobre otros problemas *difíciles de resolver* con respecto a la separación del mundo: la dificultad de una presencia más *constatable* en la Iglesia local, la necesidad del crecimiento cultural de las monjas, una sana emancipación respecto del trabajo, las nuevas situaciones

debidas al cambio de las estructuras familiares del esquema patriarcal al de los hijos únicos. En un intenso pasaje reflexionaba:

Tengo la impresión de que lo más importante del monacato hoy es que se propone con una concepción precisa del hombre y de la vida, y por consiguiente de la cultura y de la historia. [...] El monacato debe saber proponerse como fuerza profética de la dimensión misteriosa del hombre, como hendidura del límite terrenal que cada vez nos asfixia más, y no en la perspectiva escatológica, sino precisamente en el hoy histórico.

Chiara Augusta Lainati, del Monasterio de Santa Clara de Asís, en su articulado discurso, reafirmó la vigencia de la clausura papal, y pidió el reconocimiento, también en el Derecho Canónico, de la especificidad de la vida íntegramente contemplativa con respecto a la antigua tradición monástica, deteniéndose en el testimonio de la oración comunitaria, pero también en el testimonio directo en el locutorio, cuando se pide y en las formas adecuadas, ya que *no daña el espíritu de clausura y corresponde al deber cristiano profesar la propia fe y confirmar a los hermanos*. Lainati trataba también de responder a una pregunta, quizás *el problema más complejo al que se enfrentaron las monjas después del Concilio: ¿separación del mundo o apertura al mundo? Planteaba un equilibrio en el que el “desierto” conserva su propio carácter: que es ser una porción de tierra en el mundo [...] pero no invadida por el mundo»* [45]. En la sesión plenaria, Juan Pablo II pronunció un discurso en el que abordó la vida contemplativa y su misión en la Iglesia, añadiendo una referencia a la clausura:

Un justo rigor en la exigencia de la observancia de la clausura será de gran ayuda para lograr estos fines, sobre cuyo mantenimiento también se pronunció el Concilio Vaticano II. De hecho, el abandono de la clausura supondría la pérdida de lo específico en una de las formas de vida religiosa, con las que la Iglesia manifiesta ante el mundo la preeminencia de la contemplación sobre la acción, que es eterna sobre lo temporal. La clausura no “aisla” a las almas contemplativas de la comunión del cuerpo místico. En efecto, las sitúa en el corazón de la Iglesia, como afirmó mi predecesor, el Papa Pablo VI, al decir que estas almas “alimentan la riqueza espiritual de la Iglesia, subliman su oración, sostienen su caridad, comparten con ella los sufrimientos, las penalidades, el apostolado, las esperanzas aumentan sus méritos [46].

Basta con descubrir los capítulos del documento final, que lleva el mismo título que la Plenaria, para captar la actualidad de los temas propuestos, muchos de ellos recogidos en la Constitución *Vultum Dei quaerere*. En el último número hay luego una referencia específica a la clausura papal, aclarando su naturaleza: *Si la separación del mundo pertenece a la esencia de la vida contemplativa, esta clausura*

representa un signo y un excelente medio para lograr la misma separación en conformidad con el espíritu de los diversos Institutos [47].

3.3 La clausura en el Código de Derecho Canónico de 1983

El *Código de Derecho Canónico* de 1983 fue presentado por Juan Pablo II como el último de los documentos del Concilio, porque de manera coherente con el tema, traduce sus resultados teológicos y pastorales en normas generales. La normativa sobre vida religiosa también se actualiza de acuerdo con la autocomprensión de la Iglesia [48]. La clausura se define como el aspecto material de separación del mundo, inherente a la misma vida religiosa como ofrenda a Dios, en su aspecto de *apartamiento* y de no conformidad con la mentalidad del mundo (Rm 12, 2). El grado de separación está en relación con la misión y, por tanto, con el testimonio público que dan los religiosos, llevando la vida fraterna en la comunidad. A la luz de c. 607 §3: *El testimonio público que han de dar los religiosos a Cristo y a la Iglesia lleva consigo [secum fert] un apartamiento del mundo que sea propio del carácter y la finalidad de cada instituto*, se puede decir que la clausura no es tanto el lugar del que no se puede salir, sino la esfera dentro de la cual no son admitidos los que no viven la misma forma de vida. En otras palabras, la separación del mundo implica una ruptura que es propia del cristiano en virtud del bautismo, pero que se manifiesta en el testimonio de vida de los consagrados. El instituto y sus miembros mantienen su separación del mundo aunque salgan físicamente de casa. Mientras que los votos son una realidad que afecta a la persona como individuo, la separación del mundo compete a la institución, y por tanto a toda la comunidad.

La legislación específica se ha simplificado y atenuado considerablemente, ya que solo un canon trata de la materia, el 667, frente a los siete del Código Pío-Benedictino: [49]

C. 667 § 1. Obsérvese en todas las casas la clausura adecuada a la naturaleza y misión del instituto, según las determinaciones del derecho propio, procurando que haya siempre una parte de la casa reservada exclusivamente a los religiosos.

§ 2. En los monasterios de vida contemplativa, se deberá observar una disciplina más rigurosa de la clausura.

§ 3. Los monasterios de monjas dedicadas íntegramente a la vida contemplativa deben observar la clausura papal, es decir, conforme a las normas dadas por la Santa Sede. Todos los demás monasterios de monjas deben observar la clausura adecuada a su propia naturaleza y definida por las constituciones.

§ 4. El Obispo diocesano tiene la facultad de entrar, por causa justa, en la clausura de los monasterios de monjas situados en su diócesis, y puede también permitir, por motivos graves y con el

consentimiento de la Superiora, que otros sean admitidos en la clausura y que las propias monjas salgan del mismo el tiempo estrictamente necesario.

Se distingue una clausura común, para los institutos de vida apostólica, y una clausura más rigurosa para los monasterios de vida contemplativa [*ad vitam contemplativam ordinatis*]. La clausura papal, llamada así porque *se ajusta a las normas dadas por la Sede Apostólica*, sigue siendo la más rígida y está canónicamente restringida a los monasterios íntegramente ordenados a la vida contemplativa [*integre ad vitam contemplativam ordinantur*] [50]. Aquí se traduce en forma de ley el n. 16 de la *Perfectae caritatis* y la distinción de institutos de vida contemplativa realizada en los nn. 7 y 9, expresión de una maduración progresiva en la reflexión del legislador, según la cual el apostolado y el carisma de cada instituto dictan el tipo de clausura, incluso en el contexto mismo de la vida contemplativa. Las comunidades que concilien actividades representativas con una forma de vida contemplativa podrán regular su clausura a través de sus propias constituciones. Otro elemento digno de mención se refiere a las severas penas para los transgresores previstas por el *Código* de 1917 (c. 2342), pero no recogidas por el *Código* de 1983, revocando así la excomunión *ipso facto* introducida por Pío V en 1566. Obsérvese, además, que el c. 667 §4 permite al obispo entrar en la clausura por *causa justa*, pero dejar entrar a otras personas con mayor dificultad, porque debe haber una *causa grave*, mientras que tiene la facultad de dispensa para las salidas. No se aplica aquí el criterio de la *Ecclesiae Sanctae* II, 18, para la Superiora y su propia comunidad:

El modo de gobierno será tal que los Capítulos y Consejos [...], cada uno a su manera, expresen la participación y el interés de todos los miembros por el bien de toda la comunidad. [...] Asimismo, hace más efectivo y fácil el ejercicio de la autoridad, acorde a las necesidades de la época actual. Por tanto, los superiores de todos los grados estarán dotados de las facultades adecuadas, para no multiplicar los recursos inútiles o demasiado frecuentes a las autoridades superiores.

Se pedirá varias veces y por varios lados que se eliminen estas restricciones a las prerrogativas de la Superiora mayor de un monasterio femenino, pero será necesario esperar algunos años más.

4. La vida contemplativa y la clausura de las monjas en el Sínodo sobre *La vida consagrada y su misión en el mundo*

En la IX Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos tuvo lugar un debate significativo sobre cuestiones relacionadas con el proceso de renovación de la vida religiosa tras las experiencias del inmediato posconcilio sobre *La vida consagrada y su misión en la Iglesia y en el mundo*, celebrada en 1994. Casi todas las intervenciones relativas a la vida contemplativa plantearon la necesidad de un reconocimiento más preciso de las diferencias carismáticas. Entre ellos, Cristiana Piccardo, ahora priora

de Horomoto en Venezuela, en su informe retomó en gran parte lo que ya se había propuesto en el Pleno de catorce años antes, añadiendo el envejecimiento progresivo de las comunidades, la disminución de las vocaciones, así como la el problema de la relación entre generaciones. Concluyó expresando, entre otras expectativas relativas al Sínodo, una mejor definición teológica de la profesión monástica y una mayor flexibilidad de la clausura [51]. Bernardo D. Olivera, Abad General de la Orden Cisterciense de la Estricta Observancia, señaló, entre otras cosas, que los requisitos del *quaerere Deum* que llevan a los monjes a separarse del mundo son los mismos también para las monjas, por lo que preguntó por qué la abadesa de un monasterio autónomo, que según el Código es Superiora mayor, no tenía la misma autoridad sobre la clausura de su propio monasterio que un abad sobre la suya propia, y defendió la necesidad de una sólida formación, a la que pudiera ser un impedimento la clausura [52]. Flavio Roberto Carraro, ofmcap., ya presidente de los Superiores Generales, señaló que la necesidad de formación se volvía problemática para las monjas de clausura a causa del voto, pero muchas veces también por el rechazo de las delegadas por parte de la responsable de la comunidad. [53]. Chiara Cristiana Stoppa, clarisa, entonces abadesa del monasterio vaticano Mater Ecclesiae, llamó la atención sobre los nn. 7 y 9 de la *Perfectae caritatis*, distinguiendo entre los institutos de vida íntegramente contemplativa y la venerable institución de la vida monástica [54], para subrayar el valor simbólico de la clausura papal *al expresar el misterio de la Iglesia-Esposa que responde al amor de Cristo Esposo, que entregó su cuerpo en la cruz* [55]. Finalmente, el cardenal Achille Silvestrini, Prefecto de la Congregación para las Iglesias Orientales, precisó que Oriente *siempre ha salvaguardado la perfecta igualdad entre los monjes en el modo de vivir la clausura* [56]. En las Proposiciones, al tiempo que se confirmaba el valor y el significado de la clausura, *es decir, la separación del mundo, la soledad, el silencio, como medio para buscar más intensamente a Dios*, se esperaba una revisión de las normas de la *Venite seorsum* para un mayor ajuste a diferentes familias y espiritualidades. En particular, había que tener en cuenta la variedad de familias monásticas que ya tenían formas diversificadas de clausura, y una mayor responsabilidad de los Superiores mayores en materia de derogaciones [57].

Como puede verse, vuelven al Sínodo de 1994 muchas de las propuestas ya formuladas en la Plenaria de 1980. La petición de revisión de las normas de la *Venite seorsum* se había vuelto urgente. En la exhortación postsinodal *Vita consecrata*, Juan Pablo II vuelve sobre estas propuestas en el n. 8 dedicado a los institutos íntegramente ordenados a la contemplación, y en el n. 59 a las monjas de clausura, *signo de la unión exclusiva de la Iglesia-Esposa con su Señor, supremamente amado. La vida de las monjas [...] no es sino una tendencia hacia la Jerusalén celestial, una anticipación de la Iglesia escatológica, fijada en la posesión y contemplación de Dios*”. La clausura no es *solo un medio ascético de inmenso valor, sino un modo de vivir la Pascua de Cristo [...] anuncio gozoso y anticipación profética de la posibilidad ofrecida a cada persona y a toda la humanidad de vivir únicamente para Dios, en Cristo Jesús*. El Papa concluye afirmando que *las indicaciones del Sínodo [...] serán objeto de una consideración orgánica, en línea con el camino de renovación ya iniciado, a partir del Concilio Vaticano*

II. De este modo la clausura en sus diversas formas y grados -desde la clausura papal y constitucional hasta la clausura monástica- corresponderá mejor a la variedad de los institutos contemplativos y de las tradiciones de los monasterios [58].

Aquí hablamos por primera vez de *clausura monástica*, expresión utilizada hasta entonces para definir únicamente la clausura de los monjes, más rigurosa que la común, pero menos rígida que la papal. En 1992, la CIVCSVA había autorizado a los monasterios benedictinos de la federación italiana *Santi Benedetto e Scolastica* a sustituir la expresión *constitucional* por la de *monástica*, expresión que entra así en el derecho monástico particular [59]. En 1998, siguiendo las indicaciones del n. 59 de la *Vita consecrata*, la Congregación aprobó las Constituciones de la misma federación de monjas benedictinas de Italia, donde los números relativos a la clausura se inspiran en la Regla de san Benito, y permiten una gestión de la relación con el exterior más acorde con la antigua tradición [60].

Las instancias presentadas durante el Sínodo también expresaron de alguna manera el camino de autoconciencia que los diversos institutos estaban desarrollando y que condujo a la solicitud de reconocimiento de especificidad. En este sentido, debe leerse también la distinción progresiva entre una vida íntegramente contemplativa y la venerable institución de la vida monástica. En el primero reconocemos sobre todo los monasterios femeninos de las órdenes mendicantes y algunos monasterios benedictinos femeninos; en el segundo, todos los monasterios de tradición benedictina masculina y la mayoría de los femeninos. Esta diferencia implica también una manera distinta de entender y vivir la clausura, que en los monasterios de vida íntegramente contemplativa es papal y se convierte en signo de especificidad.

NOTAS

[31] VS I, en AAS 61, 676-677.

[32] VS I, en AAS 61, 677 nota 21.

[33] VS III, en AAS 61, 683 nota 37.

[34] VS IV, en AAS 61, 683-684.

[35] Ver E. BOAGA, *La clausura. Origine e sviluppo storico-giuridico-spirituale*, en *Vita consecrata* 29 (1993) 4, 506-507.

[36] VS VII nn.10-11, en AAS 61, 689.

[37] La reforma del Código fue anunciada por Juan XXIII el 25 de enero de 1959 junto con la celebración del Sínodo Romano y la convocatoria del Concilio.

[38] Una lectura de la Instrucción desde una perspectiva carismática fue ofrecida en la *Primo Convegno delle Presidenti delle Federazioni d'Italia* reunida en la Casa S. Giuseppe, República de San Marino, del 31 de agosto al 6 de septiembre de 1971, por el P. Alberto Ghinato ofm y publicada en *Forma sororum* 4-5 (1970) 102-130.

[39] Cfr. N. BAUER, *Vultum Dei Quaerere: New Norms for Nuns*, en *The Jurist*, 76 (2016) 385-386. Un eco de estas reacciones se puede ver en SCRIS, *Cum post editum*, Declaración a los Ordinarios del lugar, 2 de enero de 1970, en *EVC* 4534: *Algunos monasterios –pocos a decir verdad- han manifestado una reacción contraria a la instrucción a propósito de la clausura. Estos monasterios, después de haberlo sopesado todo cuidadosamente, a instancias del Sumo Pontífice, podrán optar por otro tipo de vida religiosa, después de haber abandonado su condición original de clausura papal.*

[40] SCRIS. *La dimensione contemplativa della vita religiosa* del 12 de agosto de 1980, en *EVC* 5380-5412.

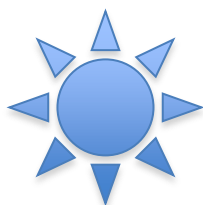
- [41] Cfr. *SCRIS. Informationes* 6 (1980) 1, número de la revista de la Congregación íntegramente dedicado al tema. La ayuda y carta adjunta del Prefecto de la Congregación, el Card. Eduardo F. Pironio, también se encuentran publicados en *Forma Sororum* 16 (1979) 136-145.
- [42] *Questionario*, en *SCRIS. Informationes*, 152. Cabe señalar que estos temas han encontrado una salida regulatoria solo con la *Cor orans*.
- [43] V. DAMMERTZ, *La vita contemplativa nel suo ordinamento giuridico*, ibíd., 43-44.
- [44] Para el análisis y los datos, véase V. MACCA, *Sintesi delle risposte delle claustrali*, ibíd., 81-104. Las respuestas recibidas de los monasterios fueron 1007 de 50 países, incluyendo 256 de España, 205 de Italia, 162 de Francia, 61 de Bélgica, 61 de Inglaterra, 52 de Estados Unidos, 22 de Holanda y no pocos de África, de América Latina, Asia y Oceanía. Según los institutos religiosos, 350 respuestas provinieron de las Clarisas, 224 de las Carmelitas Descalzas, 90 de las Benedictinas, 83 de las Dominicas, 83 de las Visitandinas, 75 de las Concepcionistas, 26 de las Cistercienses, 23 de las Pasionistas... Las respuestas son resumidas también por Ignatio Omoechevarría, Delegado *Pro Monialibus* del Ministro General de la Orden de los Frailes Menores, quien concluye: *Aunque las opiniones de las monjas mismas no están de acuerdo, la mayoría de ellas, sin embargo, según el respuestas enviadas a Roma, creen que la clausura papal debe mantenerse según las indicaciones del Concilio Vaticano II (PC16), y la Instrucción Venite seorsum*: Cfr. Boletín de la Curia general OFM, *Pro Monialibus: notitiae circa accommodatam Monasteriorum Ordinis renovationem* 78 (1980) 11-12.
- [45] *Il contributo delle monache*, en *SCRIS. Informationes*, 49-66.
- [46] JUAN PABLO II, *Sotto la luce dello Spirito*, ibíd., 11.
- [47] *La dimensione contemplativa della vita religiosa*, 29 en EVC 5411.
- [48] S. PACIOLLA, *Ius sequitur vitam*, en *Sequela Christi* 44 (2018) 77-80.
- [49] Véase también L. CHIAPPETTA, *Il Codice di Diritto canonico. Commento giuridico-pastorale*, Vol. 1, Tercera edición a cargo por F. CATOZZELLA, A. CATTÀ, C. IZZI, L. SABBARESE, Bolonia 2011, 797 nota 7.
- [50] Obsérvese que en los esquemas preparatorios para la revisión del Código falta el adjetivo *papal*, que en cambio se reintroduce en el esquema final, Cfr. *Schema Codicis Iuris Canonici*, Ciudad del Vaticano 1980, c. 593: *Monasteria monialium, quae íntegre ad vitam contemplativam ordinantur, clausuram iuxta normas ab Apostólica Sede datas, observare debent. Cetera monialium monasteria clausuram propriae índoli accommodatam et in constitutionibus definitam servant*. La ausencia del adjetivo en el primer esquema testimonia quizás una orientación inicial a no definir ningún tipo de clausura, dejando incluso la más rigurosa de los monjes a las constituciones individuales.
- [51] Cfr. IX ASSEMBLEA GENERALE ORDINARIA DEL SINODO DEI VESCOVI, *La vita consacrata e la sua missione nella Chiesa e nel mondo*, Suplemento a L'Osservatore romano 1994, 39.
- [52] *Ibíd.*, 96
- [53] *Ibíd.*, 104 .
- [54] Recordemos que en el ámbito del monacato benedictino femenino solo algunos monasterios se reconocen como de vida íntegramente contemplativa según PC 7, mientras que la mayoría se reconoce en PC 9.
- [55] IX ASSEMBLEA GENERALE ORDINARIA DEL SINODO DEI VESCOVI, *La vita consacrata e la sua missione*, 102.
- [56] *Ibíd.*, 119.
- [57] Cfr. *Proposte della IX Assemblea generale ordinaria del Sinodo dei Vescovi sulla vita consacrata e la sua missione nella Chiesa e nel mondo*, n. 22, en EVC 6827-6831.
- [58] JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Vita consecrata*, 59, en AAS 88 (1996) 431-433.
- [59] Cfr. J. PROU E LE MONACHE DELLA CONGREGAZIONE DI SOLESMES, O.S.B., *La clausura delle monache. Prospettiva della vita religiosa*, LEV 1998, 326-327. El término fue acuñado por la Madre María Ildegarde Sutto (1920-2010), entonces abadesa del monasterio benedictino de Citeria (PG).
- [60] Cfr. R. LANFREDINI, *La clausura: rinnovamento e tradizione* en *Rivista di Ascetica e Mistica*, 26 (2001) 3, 419-424.

[Seguirá, II de IV]

**PARA GLORIA DEL PADRE
UN SIGLO DE CLAUSURA PAPAL
III**

sor Clara María Fusciello osc
Monastero Buon Gesù
ORVIETO (Italia)

**Monasterio de la Inmaculada
Hermanas Pobres de Santa Clara**
Monzón (Huesca, España)
Traducción al español: Luis Prensa Villegas



4.1 La Instrucción Verbi Sponsa

Había muchas expectativas sobre el documento que se referiría a la vida contemplativa, especialmente para aquellos monasterios que consideraban que la legislación actual sobre la clausura papal ya no respondía a las condiciones y necesidades reales de sus comunidades [61], o incluso completamente desactualizada con respecto a la contexto sociocultural actual [62]. Al mismo tiempo, no faltaron voces de hermanas y comunidades, quizás con menos eco que las primeras, que en cambio consideraron las disposiciones de la clausura papal conformes a su propio modo de vida [63]. Más allá de las normas específicas, quizás lo más problemático fue el hecho mismo de que la clausura en cuanto *papal* se sintiera como algo impuesto desde arriba [64]. *Verbi sponsa Ecclesiae. Instrucción sobre la vida contemplativa y la clausura de las monjas* se publica el 13 de mayo de 1999, Ascensión del Señor [65], según un comentarista autorizado: *Jesús que vuelve al Padre recuerda y justifica plenamente todo el programa de vida de una monja abscondita cum Christo* [66].

La Instrucción se divide en cuatro partes, de las cuales las dos primeras se refieren de manera específica a la clausura, mientras que las otras dos se centran en los importantes capítulos de la formación, las federaciones y la autonomía de los monasterios [67]. La primera parte, que confirma de nuevo el valor doctrinal de *Venite seorsum*, se centra en el significado espiritual y ascético de la clausura (VSp 2). Lo que se había eclipsado en documentos anteriores recibe aquí una definición más explícita, retomando en algunos puntos el mismo dictado de la *Vita consecrata*. La contemplativa de clausura es propuesta como tipo, imagen, de la Iglesia esposa en el misterio de su entrega y unión exclusivas al Señor, también con el cuerpo, y por tanto recordatorio para todos los fieles de la vocación fundamental de cada uno al encuentro con Dios y a la dimensión eucarística de la vida cristiana (*Vita consecrata* 59; VSp 3-4). La clausura *constituye un signo de la santa custodia de Dios sobre su criatura y es, por otra parte, la forma singular de pertenecerle solo a él, porque la totalidad caracteriza la entrega absoluta a Dios* (VSp 5). Toda la estructura del monasterio está ordenada a la plena donación a Dios, haciendo explícita en las formas exteriores la autenticidad de la búsqueda interior (Ibíd.). Por eso la contribución que los monasterios hacen a la vida de la Iglesia es eminentemente espiritual, y solo en la fidelidad a la propia identidad realizan la dimensión apostólica, propia, del testimonio escatológico. Las iniciativas apostólicas directas desvirtúan los fines de un monasterio de vida íntegramente contemplativa (VSp 6). La existencia de las monjas “*totalmente entregadas al servicio de la alabanza divina en plena gratuidad, proclama y difunde por sí misma el primado de Dios y la trascendencia de la persona humana [...]. Es, por tanto, una llamada a todos a “esa celda del corazón” donde cada uno está llamado a vivir en unión con el Señor* (VSp 7). El monasterio es un don para la Iglesia local, de cuyo rostro orante da testimonio (VSp 8).

Luego, en la segunda parte del documento, la clausura papal es abordada desde el punto de vista normativo, como don para proteger el *carisma fundacional* de la vida íntegramente contemplativa (VSp 9). Además,

la clausura papal, para las monjas, tiene el significado de especificidad de la vida femenina íntegramente contemplativa, que desarrollando singularmente en el monacato la espiritualidad del matrimonio con Cristo, se convierte en signo y realización de la unión exclusiva de la Iglesia Esposa con su Señor. Una separación real del mundo, el silencio y la soledad, expresan y protegen la integridad y la identidad de la vida contemplativa única, para que sea fiel a su carisma específico y a las sanas tradiciones del Instituto (VSp 10).

Estamos, pues, ante un desarrollo ulterior del vínculo entre clausura y vocación, propuesto a partir de *Ecclesiae Sanctae*.

Continuando con la línea de apertura progresiva, las normas, tal como lo solicitan muchas de las partes, quedan menos detalladas y se dejan más al derecho propio. Como ya se ha dicho, la diversidad carismática de los institutos y, por tanto, el valor y la fuerza del derecho propio solo encontraron su formulación teológica y canónica después del Concilio Vaticano II. Por lo tanto, un instituto es responsable de la conservación, crecimiento y desarrollo de su propio patrimonio carismático [68]. Es el carisma el que define los criterios de separación del mundo en la vida contemplativa.

Se reitera que los institutos de vida íntegramente contemplativa (con referencia a *PC* 7 y 16 y *CIC*, c. 607 §3) se caracterizan por tres elementos: orientación exclusiva a Dios; exclusión de tareas externas y directas del apostolado y participación física en eventos eclesiales; separación material, respecto de la cual cualquier cambio debe someterse a la aprobación de la Santa Sede (*VSp* 11). Solo estos siguen la clausura papal. A los monasterios que tienen alguna forma de apostolado se les sigue invitando a mantener su fisonomía principal o predominantemente contemplativa, *comprometiéndose ante todo en la oración, el progreso espiritual, la celebración cuidadosa de la liturgia, la observancia regular y la disciplina de separación del mundo*, pero establecen su clausura en las Constituciones (*VSp* 12). Finalmente, aceptando los votos del Sínodo, los monasterios de la venerable tradición monástica, que se expresa en diversas formas de vida contemplativa, seguirán la clausura de las Constituciones o la papal en cuanto a su naturaleza (*VSp* 13). Nótese que la Instrucción, pensando aquí indudablemente en la clausura "monástica" no utiliza, sin embargo, este término, presente en *Vita consecrata*, sino que se ajusta a los dictados del *CIC*.

Subsiste la grave obligación de conciencia para quienes violan la clausura, pero sin las penas que, suspendidas por la *Venite seorsum* a la espera del nuevo Código, han sido eliminadas de este. Los puntos más innovadores en el ámbito de la clausura se refieren a la extensión de la autoridad concedida a la Superiora mayor. Ahora es la Superiora quien expresa su juicio sobre la conveniencia de las entradas y salidas, *evaluando la necesidad con prudente discreción, a la luz de la vocación íntegramente contemplativa* (*VSp* 15). Todas las licencias ordinarias pasan a la Superiora [69]; con el consentimiento de su Consejo, hasta una semana; con autorización del Ordinario, hasta por tres meses, después de los cuales

se requiere la licencia de la Santa Sede. Si la custodia inmediata de la clausura corresponde a la Superiora, toda la comunidad tiene la obligación moral de protegerla, promoverla y observarla: un elemento nuevo respecto a los documentos anteriores, que reconoce una mayor responsabilidad a las propias monjas. Ciertamente se fortalece la autodeterminación de la comunidad: ahora se atribuyen a la Superiora prerrogativas antes reservadas al Ordinario y a éste se le atribuyen prerrogativas antes reservadas a la Congregación, según una línea de cambio ya observada, no obstante la limitación al c. 665 §1 (cfr. VSP 17 §2).

Entre los medios de comunicación hacen su entrada el teléfono móvil e internet, cuyo uso se deja a lo dispuesto en el capítulo conventual *de utilidad común*, señalando que *en los que están acostumbrados al silencio interior, todo esto se imprime más fuertemente en la sensibilidad y en la emotividad, y hace más difícil el recogimiento* (VSp 20). Este es uno de los pasajes que más discusión ha causado, pues algunos han leído en el mismo la referencia a un antiguo estereotipo que ve en la mujer a una persona frágil que debe ser protegida. Pero compárese la reflexión de dos monjes cistercienses sobre los riesgos para la vida monástica de los medios de comunicación digital, en particular con respecto a *un impacto de Internet en una vida de verdadero silencio interior y oración: la imagen en una vida de soledad, de silencio y la lejanía de la ciudad, provoca un ruido frente al cual la vida monástica se hace muy vulnerable. La imagen queda en la memoria y vuelve en la oración, así como todas las posibilidades de búsqueda* [70]. Experiencias como estas nos invitan a redimensionar la exclusividad femenina de ciertas reacciones interiores para devolverlas al horizonte inclusivo de la vida propiamente contemplativa. Por eso en el mismo número de la Instrucción se recomienda un uso prudente y sobrio de los medios de comunicación, pues de hecho se puede *vaciar el silencio contemplativo cuando la clausura se llena de ruidos, noticias y palabras*. Es una referencia a c. 666 del CIC. Lo que ya asomaba en el horizonte con *Venite seorsum* ahora es un hecho: la clausura material ya no agota la separación del mundo, puesto que hoy en día una de las formas de penetración más generalizadas en el mundo tiene lugar a través de las herramientas digitales. Por estos medios se entra en un punto fundamental, que es la clausura del corazón.

La publicación de la *Verbi sponsa* fue recibida positivamente por la mayoría de los monasterios, pero no faltaron voces de disidencia amplificadas por los medios de comunicación social [71]. El documento transita por el camino de la tradición, con un esfuerzo de apertura y de cambio a las peticiones realizadas durante el Sínodo y recibidas en la exhortación *Vita consecrata*, pero también con cierta prudencia, quizás con cierta preocupación por las desviaciones en la gestión de la clausura papal por parte de no pocas comunidades. El esfuerzo fue considerado por algunos como insuficiente a nivel normativo, ya que si bien ampliaba el poder de decisión de la Superiora, solo respondía parcialmente a las solicitudes surgidas en el Sínodo, manteniendo ambas la diferencia entre Superiores mayores masculinos y femeninos, y en la persistencia de algunos pasajes que se consideraban ya superados acerca de la condición y autoconciencia de la mujer. La clausura papal con sus leyes más restrictivas aplicadas

únicamente a la vida contemplativa de las mujeres se vivió básicamente en la perspectiva de una discriminación inaceptable, transmitiendo todavía una idea de mujer *frágil*, necesitada de protección y, por tanto, relegada al ámbito doméstico, por así decirlo. Es un hecho que la clausura papal ha conocido en la historia motivos defensivos e imponentes, pero hay que reconocer que tal perspectiva revela una cierta tendencia al igualitarismo que, si se entiende como reacción a un pasado demasiado reciente, no rescata la especificidad de las diferencias entre hombre y mujer, ni la riqueza de tales diferencias y la diversidad de carismas, algunos de los cuales no tienen equivalentes masculinos y femeninos (el *Ordo virginum*, por ejemplo). Que la mujer, entre otras cosas, manifieste más eficazmente el misterio de la Iglesia Esposa está en el orden de los *signos* y de los carismas, no en el orden de un grado diferente de dignidad de la mujer respecto del hombre, aunque exista dentro de la Iglesia una cuestión femenina presente en la *Verbi Sponsa* también con la restricción de los poderes de decisión de la Superiora [72]. La misma imagen bíblica, por mucho que se quiera cargar de tintes masculinos, remite esencialmente a la singularidad de una relación afectiva exclusiva que afecta por igual a hombres y mujeres.

En la primera parte de la Instrucción se observaron además indebidas duplicidades de sentido entre clausura y oración, clausura y vida contemplativa [73]. La clausura no puede ser algo absoluto, y no es lo que nos hace crecer *ipso facto*, sino lo que ayuda a salvaguardar las condiciones que nos permiten crecer en la caridad, fin de la vida cristiana, en una forma de vida específica como es la vida contemplativa.

La *Verbi sponsa* vio la luz en un momento de sufrimiento de las comunidades que con el tiempo se agudizó. El documento no logró contener el malestar y las experiencias creativas dentro de la clausura papal. A lo largo de los años ha quedado más claro que la crisis de la clausura -como se decía al principio- es solo el síntoma de una crisis más profunda, que concierne a la vida contemplativa y en particular a la vida cronológica en su conjunto, en un contexto socio-cultural sujeto no solo a cambios rápidos sino también cualitativos. No estamos en una época de cambio, sino en un cambio de época, repitió varias veces el Papa: *Uno de esos momentos en que los cambios ya no son lineales, sino de época; constituyen opciones que transforman rápidamente el modo de vivir, relacionarse, comunicarse y elaborar pensamientos, relacionarse con las generaciones humanas y comprender y vivir la fe y la ciencia* [74], algo que no puede dejar de afectar también a la vida contemplativa y su sentido en el mundo contemporáneo. Como se señaló lúcidamente hace ya varios años:

En el pasado, la vida contemplativa encontraba su centro ascético y organizativo sobre todo en la visión de la fuga mundi. La conciencia teológica moderna, al reconstruir el vínculo entre la vida contemplativa y la experiencia histórica actual, incluye esa vida no fuera de la historia, sino al contrario, la ve cobrar sentido y función dentro de esta y de la misión que la Iglesia realiza en el mundo. [...] El ideal contemplativo [...] se justifica en la conciencia eclesial actual [...] como la intención de llevar a cabo un diálogo profundo, oculto, exigente y selectivo con el mundo mismo.

Los contemplativos no cierran los ojos a los acontecimientos humanos, sino que están llamados a devolverlos a su pleno sentido en la perspectiva de la salvación. El estatuto canónico de las monjas de clausura es una forma histórica concreta de vivir esa actitud fundamental. Se erige como signo eminente y como testimonio visible del valor de la contemplación que la Iglesia ofrece al mundo” [75].

La orden clariana, en particular, parece estar traspasada aquí y allá por lo que podríamos definir como un *cierto estado de incertidumbre identitaria* [76], históricamente comprensible también como reacción a siglos en los que el carácter franciscano-clariano de nuestra forma de la vida se focalizaba exclusivamente sobre el elemento claustral. En ocasiones la cuestión de la identidad -confundiendo los planos de un correcto procedimiento científico- ha recaído en la investigación histórica, asumiendo *tout court* los resultados de forma simplista, o por el contrario, rechazándolos por completo con el consiguiente endurecimiento y exacerbación de algunas posiciones. A veces parece faltar el discernimiento en el diálogo con las realidades socioculturales que nos rodean, y la confrontación con la tradición, considerada completamente superada con respecto a las necesidades del presente, está ausente o es insuficiente. Percibir la vitalidad de esta forma de vida en la Iglesia, que conserva, manifiesta y anuncia el Evangelio a hombres y mujeres de nuestro tiempo, es hoy un proceso ineludible y debe necesariamente ocuparse de la memoria del pasado, dialogar con las propias raíces para *Frecuentar el futuro* [77]. Se trata de una tensión jamás superable entre lo viejo y lo nuevo, entre lo que se puede eliminar o adaptar, y lo que, al ser inherente a la misma naturaleza de un instituto religioso, no puede ser objeto de cambio, si no se hace a través de la transformación del mismo instituto [78].

4.2 La vida monástica y su significado en la Iglesia y en el mundo de hoy: Plenaria de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica

Por ello, no en vano se celebró en 2008 una Plenaria en la CIVCSVA que tuvo como tema: *La vida monástica y su significado en la Iglesia y en el mundo de hoy*, con especial atención a la vida contemplativa de la mujer. Se habló de aspectos peculiares de la tradición monástica, como la búsqueda radical de Dios y el amor apasionado por Cristo; la centralidad de la Palabra de Dios; la celebración digna de la Liturgia de las Horas y la Eucaristía; la vida fraterna y el compartir los bienes materiales y espirituales; la apertura a los huéspedes que deseen participar en la vida espiritual de la comunidad [79]. Entre los ponentes Sebastiano Paciolla, Subsecretario de la Congregación, pronunció un informe que trataba sobre el monasterio autónomo [80], que luego se trató de nuevo en el encuentro internacional de Delegados Episcopales y Vicarios: *Vida Consagrada en Comunión*, el 31 de enero de 2016. En este último se refería a un documento de la Congregación sobre la vida contemplativa, en el que hacía tiempo que deberían haber tenido cabida los resultados de la Plenaria de 2008, referente sobre todo al tema de la

autonomía, pero cuya publicación se había ralentizado porque se trataba de adiciones canónicas a la *Sponsa Christi* que solo el Papa podía conceder, ya que la Congregación no tenía potestad legislativa [81]. El *iter* del documento se había reanudado con la elección del Papa Francisco, quien, sin embargo, consideró oportuno escuchar primero a los monasterios, sobre la conciencia eclesial madurada de una participación más clara de las mujeres en las decisiones que les conciernen particularmente. Por eso, en 2014, la CIVSCVA envió un cuestionario a los monasterios de vida íntegramente contemplativa, a través de las federaciones, acompañado de una carta anunciando un año dedicado a la vida consagrada con motivo del cincuentenario del decreto *Perfectae caritatis* y la *revisión/elaboración de algunos documentos importantes relativos a la vida de clausura*. También afirmó que el Papa había delegado en la Congregación, por deseo de muchas hermanas de clausura, la elaboración de una nueva instrucción sobre la vida contemplativa y la clausura, que actualizaría o sustituiría la legislación vigente. Los temas tratados, objeto del cuestionario, fueron la formación, la autonomía de los monasterios y la clausura [82]. En particular, la pregunta acerca de la clausura se enmarcaba en el tema más amplio del *Significado evangélico de la vida íntegramente contemplativa en la Iglesia*. La CIVCSVA preguntaba: *¿Qué profecía está llamada a dar una vida íntegramente contemplativa en la Iglesia y en la cultura contemporánea, según el carácter y la peculiaridad carismática de la propia Orden? ¿Cómo vivir y expresar la clausura hoy: qué estilo, signos y lenguajes hay que privilegiar para manifestar la vida íntegramente contemplativa?* El Dicasterio recibió 2596 respuestas, tanto de monasterios individuales como de grupos o federaciones [83]. Las respuestas resultaron ser muy diversas, destacando la complejidad del tema, *porque depende mucho de la sensibilidad y la experiencia de quienes lo viven y de quienes lo abordan, y también de la idea misma de vida consagrada que se posee*" [84]. Estas respuestas, junto a la aportación de los especialistas y de lo ya elaborado, se han fusionado en el texto de la nueva Constitución y, por tanto, en su instrucción aplicativa *Cor orans*.

5. La Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*

Vultum Dei quaerere. Constitución Apostólica sobre la vida contemplativa femenina. Ya se ha señalado la novedad del título, que no se refiere a una característica específica como la clausura, sino a la vida contemplativa como tal, y a su núcleo esencial, la nunca terminada búsqueda del rostro de Dios [85]. La *Vultum Dei quaerere* fue promulgada el 22 de julio de 2016, día en que la liturgia conmemora a Santa María Magdalena, elevada a fiesta por el Papa Francisco en ese año con el título de *Apóstol de los apóstoles* [86], aunque fue firmada por el Papa el 29 de junio, solemnidad de san Pedro y san Pablo: dos fiestas que tienen como tema el apostolado, refiriéndose a la vida contemplativa como anuncio y testimonio del Resucitado [87]. La *Vultum Dei quaerere*, por tanto, se formula como una ayuda a los monasterios para renovar su vida y su misión en la Iglesia y en el mundo (*VDq* 36) que tenga en cuenta

tanto el intenso y fecundo camino que la Iglesia misma ha recorrido en las últimas décadas a la luz de las enseñanzas del Concilio Ecuménico Vaticano II, como también las nuevas condiciones socioculturales. Este tiempo ha visto un rápido avance de la historia humana con la que es oportuno entablar un diálogo que salvaguarde siempre los valores fundamentales sobre los que se funda la vida contemplativa que, a través de sus instancias de silencio, de escucha, de llamada a la interioridad, de estabilidad, puede y debe constituir un desafío para la mentalidad de hoy (VDq 8).

El diálogo con el mundo es un tema que hemos visto ya varias veces a lo largo de este estudio. El Papa no lo elude, sino que la pone como condición de su propia reflexión, porque de ella depende el significado evangélico de la vida contemplativa hoy.

La Constitución sigue la línea de reforma de la Iglesia inaugurada por el Papa Francisco en el documento programático *Evangelii gaudium* [88], en el que afirma:

Cada renovación de la Iglesia consiste esencialmente en una mayor fidelidad a su vocación [...] Sin vida nueva y auténtico espíritu evangélico, sin fidelidad de la Iglesia a su propia vocación, toda estructura nueva se corrompe en poco tiempo. Sueño con una opción misionera capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y toda estructura eclesial se conviertan en un cauce adecuado para la evangelización del mundo de hoy, más que para la autoconservación [89].

El testimonio público que las monjas están llamadas a dar a la primacía de Dios y de la vida contemplativa constituye la misión propia de los monasterios. En efecto, la capacidad de dar testimonio público de Cristo y de la Iglesia su Esposa es el criterio último para evaluar la razón de ser de una comunidad de vida contemplativa y, por tanto, el horizonte básico de cualquier otro discernimiento, como se afirma en el Instrucción aplicativa (CO 68). Con esta Constitución el Papa, en continuidad con el magisterio anterior, ofrece a la vida contemplativa femenina la oportunidad de reflexionar y profundizar sobre sus elementos constitutivos, porque a la vida contemplativa no le basta, para ser verdaderamente tal, con excluir las obras directas de apostolado.

La Constitución *Vultum Dei quaerere* consta de dos partes, que revisaremos brevemente para detenernos más extensamente en el tema de la clausura [90]. Una primera parte (nn. 1-37) es doctrinal; una segunda parte, más breve (14 artículos), es dispositiva. Después de recordar el horizonte teológico de la vida religiosa enraizado en el bautismo, según los desarrollos teológicos a partir de la *Lumen gentium*, la Constitución se detiene en la vida contemplativa en su carácter totalizador. En particular, con respecto a las mujeres consagradas

que han orientado y siguen orientando toda su vida y actividad a la contemplación de Dios como signo y profecía de la Iglesia virgen, esposa y madre; signo vivo y memoria de la fidelidad con que Dios sigue sosteniendo a su pueblo a través de los eventos de la historia (VDq 3).

El Papa se refiere únicamente a los documentos conciliares y posconciliares (VDq 7), dedicados por el magisterio a la vida religiosa en general y a la vida contemplativa en particular, cuyos elementos esenciales define los: la búsqueda del rostro de Dios y el amor incondicional para Cristo. Aquí se retoman y confirman los conceptos e imágenes ya encontrados. Las mujeres contemplativas responden al amor con la ofrenda de toda su vida, convirtiéndose en voz de la Iglesia, y con su oración se convierten en colaboradoras del mismo Dios. Al optar por fijar la mirada en el Señor, en la soledad habitada de la clausura y en la vida fraterna en comunidad, se convierten en imagen de Cristo que busca el encuentro con el Padre en la montaña (VDq 9).

Para ayudar a los contemplativos a alcanzar el fin propio de su vocación específica descrita en los nn. 1-11, el Papa invita a reflexionar y discernir algunos temas de la vida consagrada en general y de la tradición monástica en particular, enumerados en el n. 12, que son en orden: la formación, la oración, la Palabra de Dios, la Eucaristía y la Reconciliación, la vida fraterna en comunidad, la autonomía, las federaciones, la clausura, el trabajo, el silencio, los medios de comunicación social y la ascesis. Sobre cada uno de estos temas interviene el Papa con una breve reflexión y exhortación. Son estos posteriormente el tema de la parte dispositiva final, cuyo tono general parece tener un carácter más exhortativo que impositivo. Se utilizan expresiones como: *Los monasterios cuiden* (VDq, art. 3 §1); *Las federaciones promuevan* (VDq, art. 3 §2); *Los monasterios prestarán especial atención* (VDq, art. 3 §5), etc. Alguien se ha preguntado si la Constitución tiene valor canónico [91], pero en una lectura más atenta es posible rastrear, precisamente en el carácter exhortativo y pastoral, las categorías conciliares de discernimiento, corresponsabilidad y armonía que caracterizan de modo particular el gobierno de la Iglesia en el pontificado del Papa Francisco, para una reforma que parta de una conversión espiritual interior y como tal no se puede imponer, sino solo estimular [92].

Ante todo el discernimiento, que es el tema central del pontificado: el Papa lo pide a las comunidades después de haberlo aplicado antes en la elección de promulgar la Constitución (VDq 8). Luego la corresponsabilidad, que supone la implicación de las diferentes figuras institucionales, según su función, en las decisiones relativas a la vida de un monasterio (obispo diocesano, abadesa, presidente de la federación, ordinario religioso), pero también es una referencia a la colaboración, a la consulta eclesial ya la implicación en un camino recorrido juntos. Finalmente, la armonía, que el Papa aplica en el n. 12 respecto a las disposiciones contenidas en los artículos finales sobre las características de las distintas familias carismáticas. El término no es nuevo en la doctrina jurídica [93] al combinar, en este caso, el principio de la ley general con el del discernimiento particular, ya que toda decisión debe ejecutarse

según la norma general, contra la cual no se puede ir, pero al mismo tiempo debe tener en cuenta las situaciones particulares de cada comunidad [94].

La parte dispositiva se abre con artículos. 1-2 derogando todos los cánones del Código de Derecho Canónico que sean directamente contrarios a cualquier artículo de la Constitución; y asimismo también a los artículos dispositivos de *Sponsa Christi*, de la Instrucción *Inter praeclara* e Instrucción *Verbi Sponsa*. También especifica que la Constitución se dirige a la Congregación, que deberá proceder con una instrucción aplicativa, y a todos los monasterios, federados o no federados. Entre las novedades de mayor impacto en la vida de los monasterios se encuentran la atención a la autonomía real de vida, la obligación de que todas las comunidades se federen, junto con un reforzamiento decisivo de las estructuras de la federación.

NOTAS

[61] Entre otros, C. <CHI, *Cloitrées ou séparées. Clôture des moniales après le Synode*, en *Vie Consacrée* 68 (1996) 32-48; R. M. PIQUER, *La clausura de las monjas: aproximación histórica y psicológica*, en *Studia monástica* 38 (1996) 1, 131-171; el citado, LANFRENDINI, *La clausura: rinnovamento e tradizione*.

[62] *La clausura tal como se ha vivido durante siglos, guarda desde unas motivaciones no solamente religiosas hasta principalmente socioculturales y simbólicas que se fundamentan en una antropología misógina. No solo las monjas vivieron encerradas sino que las mujeres laicas también tuvieron clausura doméstica. La clausura se ha identificado siempre con la mujer por el mero hecho de serlo*: PIQUER, *La clausura de las monjas*, 166.

[63] Por ejemplo, M. F. ASCHMANN, *Le stanze del Re*, en *Forma sororum* 34 (1997) 288-304; 359-367; M. D. TOTAH, *The Undivided Heart: Another Look at Enclosure*, en *Cistercian Studies Quarterly* 33 (1998) 345-368.

[64] L. RENWART, *La clôture 'papale' des moniales: de Venite seorsum à Verbi spon-sa en Vie consacrée*, 72 (2000) 155: *¿No bastaría con autorizar a todos los monasterios femeninos de estricta clausura a redactar ellas mismas sus constituciones, en las mismas condiciones y con los mismos controles y aprobaciones que sus homólogos masculinos? Los monasterios deseosos de conservar tal cual la clausura papal podrían decidir conservarla, los otros serían libres de adoptar la clausura que conviene a su caso*.

[65] CIVCSVA, *Verbi Sponsa*. Instrucción sobre la vida contemplativa y la clausura de las monjas, Ciudad del Vaticano, 1999 (= VSp seguido del número de párrafo).

[66] A. PIGNA, *Verbi sponsa, Una sintesi breve e completa* en *L'Osservatore Romano*, 3 de junio de 1999. Véanse también las reflexiones de C. DAMIANA TIBERIO, *La clausura nella spiritualità di Chiara. Tra storia e profezia*, en *Chiara D'Assisi. Storia e attualità*, P. MARANESI (ed.), (*Convivium assisiense. Itinera franciscana* 4) Asís 2012, 198-200.

[67] Hay muchos comentarios sobre la Instrucción. Para una presentación analítica tanto desde un punto de vista teológico como normativo, señalamos: A. MCGRATH, *Verbi sponsa: an instruction on the contemplative life and the enclosure of nuns. Issued by the Congregation for Institutes of Consecrated Life and Societies of Apostolic Life. Some brief comments*, en *Periodica de re canonica* en *Periodica de re canonica* 91 (2002) 361-422. Para una lectura esencialmente espiritual de la primera parte: C. DURIGHETTO, *Clausura e vita contemplativa oggi. Una proposta di lettura di Verbi Sponsa 1-8*, en *Forma sororum* 39 (2002) 66-79; 385-396.

- [68] Cfr. Y. SUGAWARA, *Concetto teologico e giuridico del “carisma di fondazione” degli istituti di vita consacrata*, en *Periodica de re canonica*, 91 (2002) 239-271.
- [69] *VSp* 21: *El Obispo diocesano o el Superior regular no intervienen ordinariamente en la concesión de las dispensas de la clausura, sino solo en casos particulares, según la norma de esta Instrucción.*
- [70] *Un impacto de Internet sobre una vida de verdadero silencio interior y de oración: la imagen en una vida de soledad, de silencio y de alejamiento de la ciudad provoca un ruido frente al cual la vida monástica se hace muy vulnerable. La imagen permanece en la memoria y durante la oración vuelve, así como todas las posibilidades de búsqueda*: FR. MARÍA, BR. CÉSAIRE *Présence du monde sur la toile et séparation du monde. Le dilemme monastique vu sous l’aspect de la formation*, en *Vies consacrées*, 80 (2008) 4, 281 (cursivas de los autores, la traducción es nuestra).
- [71] Cfr. P. S. NESTI, *Nell’ascesi e nella preghiera del monastero un’anticipazione della Chiesa escatologica*, en *L’Osservatore Romano* del 21/11/1999.
- [72] Cfr. también S. RECCHI, *L’istruzione Verbi sponsa e la vita contemplativa claustrale*, en *Vita consacrata* 36 (2000) 2, 166-167.
- [73] Entre otros, cfr. A. DALL’OSTO, *Istruzione «Verbi sponsa» sulla clausura. Documento che non soddisfa*, en *Testimoni* 16 (1999) 19-27; C. AVAGNINA, *Il mezzo al posto del fine*, en *Testimoni* 18 (1999) 9-12; LANFREDINI, *La clausura: rinnovamento e tradizione*, 424-433; M. A. ESCRIBANO ARRÁEZ, *Reflexiones sobre la instrucción «Verbi sponsa» en Carthaginens. Revista de Estudios e Investigación* 33-34 (2002) 321-344.
- [74] FRANCISCO, *Discorso alla Curia romana per gli auguri di Natale*, 21 de diciembre de 2019. Pero véase también el Discurso al encuentro con los representantes de la V Convención Nacional de la Iglesia Italiana, Catedral de Santa Maria del Fiore, Florencia, 10 de noviembre -bre 2015.
- [75] S. RECCHI, *La Instrucción Verbi sponsa*, 170.
- [76] FRANCISCO, *Cambiamo!* Prólogo de A. Spadaro, Solferino 2020, 196-197.
- [77] FRANCISCO, *La forza della vocazione. Conversazione con Fernando Prado*, Bolonia 2018, 100-105. Aquí recuerdo también otra expresión esclarecedora que el Papa recogió de Gustav Mahler: *La tradición es la salvaguardia del futuro y no la conservación de las cenizas*, pronunciada en varias ocasiones; por ejemplo, se encuentra en la *Lettera al popolo di Dio che è in cammino in Germania*, 29 de junio de 2019, nota 34 y texto.
- [78] Emblemática a este respecto es la historia del Monasterio de Lerma en la provincia de Burgos en España, suprimido como monasterio de Clarisas porque se había manifestado otro carisma, reconocido por el instituto de derecho pontificio como *Iesu communio*: Cfr. F.R. GARRAPUCHO, SCJ, *La nascita di Iesu communio*, en *Testimoni* 5 (2012) 13-15.
- [79] Comunicado de la Plenaria:
<http://www.gspa.it/work/Benedettine/PDF/ComunicatoPlenaria.pdf>. Algunas intervenciones están publicadas en la revista CIVCSVA, *Sequela Christi* 8 (2008).
- [80] El informe se titulaba: *La vita monastica femminile: premesse giuridiche*, y no fue publicado como las demás contribuciones.
- [81] Véase S. PACIOLLA, *Il Monastero autonomo tra potenzialità e limiti*, en *Sequela Christi* 43 (2017) 1, 125-136. El texto está disponible en línea en una versión no oficial: <https://www.vitanostri-nuovaciteaux.it/spaciolla-il-monastero-autonomo-tra-potenzialita-e-limiti-appunti/>
- [82] CIVCSVA, *Carta Paz a vosotros*, 29 de abril de 2014, Prot. 28513/2014.
- [83] Algunos resultados del cuestionario se pueden leer en *Vita consacrata in comunione. Atti dell’incontro internazionale*, Roma, 28 de enero - 2 de febrero de 2016, en *Sequela Christi* 42 (2016) 1, 251-332. En particular, véase el informe de J. R. CARBA-LLO, *La clausura: una vida por el amor del Esposo*, ibíd., 296318.
- [84] Ibíd., 297.
- [85] Véase CARBALLO, *Vultum Dei quaerere*, 19-21; Cfr. también C. M. FUSCIELLO *Legislación en la Orden de Santa Clara desde el primer Código de Derecho Canónico hasta el Vultum Dei quaerere*. Notas de estudio, en *Forma Sororum* 55 (2018) 176-191; 194-215.
- [86] *Por expreso deseo del Santo Padre Francisco, la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos ha publicado un nuevo decreto, con fecha 3 de junio de 2016, Solemnidad del Sagrado Corazón de Jesús, con el cual la celebración de Santa María Magdalena, hoy memoria obligatoria, será elevada en el Calendario General Romano al rango de fiesta. La decisión se enmarca*

en el contexto eclesial actual, que reclama una reflexión más profunda sobre la dignidad de la mujer, la nueva evangelización y la grandeza del misterio de la divina misericordia. Fue san Juan Pablo II quien prestó gran atención no solo a la importancia de la mujer en la misma misión de Cristo y de la Iglesia, sino también, y con especial énfasis, a la peculiar función de María de Magdala como primera testigo que vio al Resucitado y primera mensajera que anunció la resurrección del Señor a los apóstoles: Decreto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos: la celebración de Santa María Magdalena elevada al rango de fiesta en el Romano General Calendario, 10 de junio de 2016.

[87] Por ejemplo, cfr. *VDq* 6.

[88] FRANCISCO, *Evangelii Gaudium*, Exhortación Apostólica, 24 de noviembre de 2013, n. 26-27.

[89] Cfr. también S. CONOTTER, *Cor orans. La Instrucción sur la vie contemplative féminine, en Vies consacrées* 4 (2018) 11-12.

[90] Comentarios a la Constitución aparecieron varios. Me limito a señalar en el contexto clariano: A. E. SCANDELLA, *Vultum Dei quaerere: palabras para la vida contemplativa femenina, entre continuidad y novedad*, en *Forma sororum* 54 (2017) 224-239; 265-275.

[91] Cfr. J. M. CABEZAS CAÑAVATE, *La constitución apostólica Vultum Dei quaerere: anotaciones canónicas*, en *Ius communionis* 5 (2017) 268-283.

[92] Cfr. A. SPADARO, *Il governo di Francesco. È ancora attiva la spinta propulsiva del pontificato?* en *La Civiltà cattolica*, 4085 (2020) 350-364.

[93] Véase, por ejemplo en el CIC y cc. 245 §1; 510 §3; 587 §3.

[94] Véase J. F. REGORDÁN BARBERO, *La Constitución apostólica "Vultum Dei quaerere" sobre la vida contemplativa femenina. Primeras consideraciones jurídico-generales*, en *Commentarium pro Religiosis* 97 (2016) 309-320.

[Seguirá, III de IV]

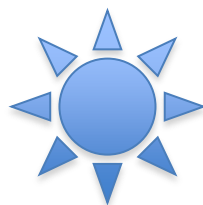
**PARA GLORIA DEL PADRE
UN SIGLO DE CLAUSURA PAPAL**

IV. Conclusión

sor Clara María Fusciello osc
Monastero Buon Gesù
ORVIETO (Italia)

**Monasterio de la Inmaculada
Hermanas Pobres de Santa Clara**

Monzón (Huesca, España)
Traducción al español: Luis Prensa Villegas



5.1 Separación del mundo y la clausura

La separación del mundo y la clausura se mencionan en la parte introductoria de *Vultum Dei quaerere*. La clausura es uno de los doce puntos sobre los que el Papa invita a las comunidades a reflexionar, y como tal es el tema de la parte dispositiva. Las comunidades contemplativas

que con su separación del mundo se encuentran más íntimamente unidos a Cristo [...] no proponen una realización más perfecta del Evangelio sino que, actuando las exigencias del Bautismo, constituyen una instancia de discernimiento y convocación al servicio de toda la Iglesia: signo que indica un camino, una búsqueda, recordando al pueblo de Dios el sentido primero y último de lo que él vive (VDq 4).

La separación del mundo puesta en práctica por las comunidades contemplativas expresa, por tanto, la naturaleza escatológica de la vida cristiana, pero a partir de una realidad ya presente. Volviendo a la tradición, el Papa afirma que la Iglesia *en su solicitud custodió con esmero por medio de una oportuna disciplina que preveía la clausura como guardiana del espíritu y de la finalidad típicamente contemplativa que estos monasterios se proponían (VDq 5)*. Luego recuerda la instrucción de la CIVCSVA, *Congregavit nos*, del 2 de febrero de 1994, que en los nn. 10 y 34 subraya la coherencia entre la separación del mundo y el clima cotidiano de recogimiento, y reitera los nn. 1-8 de la *Verbi sponsa*, *una admirable síntesis histórico-sistemática de todo el supremo Magisterio anterior sobre el sentido misionero escatológico de la vida claustral de las monjas contemplativas (VDq 7)*.

En todos los casos, la vida en la clausura se interpreta en relación con el fin y la misión de los monasterios. También en lo que se refiere a la formación de la persona contemplativa, se especifica que *tiende hacia una condición armoniosa de comunión con Dios y con las hermanas, en un clima de silencio protegido por la clausura cotidiana (VDq 13)*. El proceso de recuperación del sentido de la clausura a servicio de la vida contemplativa, iniciado a partir de la *Sponsa Christi* de forma tímida y en cierto modo todavía ambigua, puede decirse que ahora está completo con el *Vultum Dei quaerere*.

El n. 31 trata específicamente de la clausura dentro de los doce puntos de reflexión:

La separación del mundo, algo necesario para quienes siguen a Cristo, tiene para vosotras, hermanas contemplativas, una manifestación particular en la clausura, que es el lugar de la intimidad de la Iglesia esposa: Signo de la unión exclusiva de la Iglesia esposa con su Señor, profundamente amado.

La clausura ha sido codificada en cuatro formas y modalidades diferentes: además de la común para todos los institutos religiosos, hay tres características de las comunidades de vida contemplativa, llamadas papales, constitucionales y monásticas. La clausura papal es aquella

conforme a las normas dadas por la Sede Apostólica y excluye las tareas apostólicas externas. La clausura constitucional se define por las normas de sus propias Constituciones; y la cláusula monástica, conservando el carácter de una disciplina más rigurosa con respecto a la común, permite asociar formas más amplias de acogida y hospitalidad a la función primaria del culto divino, siempre según las propias Constituciones. La clausura común es la menos cerrada de las cuatro. La pluralidad de modos de observar la clausura dentro de una misma Orden debe ser considerada una riqueza y no un impedimento para la comunión, armonizando diferentes sensibilidades en una unidad superior. Esta comunión puede concretarse en diversas formas de encuentro y colaboración, especialmente en la formación permanente e inicial.

Siguiendo el dictado del código, la clausura se define como una manifestación particular de separación del mundo, característica esencial de todo instituto religioso como tal, y que en la vida contemplativa canónica adquiere el sentido de un signo escatológico, recogiendo lo que se expresa ya en el n. 3 de la misma Constitución.

La clausura monástica aparece junto a la clausura constitucional y la papal. Ya hemos visto que se trata de una expresión particular de clausura constitucional con características definidas sobre la base de la Regla benedictina, como también se aclara en la carta enviada por la CIVCSVA a las Presidentes de las federaciones con referencia al n. 13 de la *Verbi sponsa* [95]. De hecho, al describirlo, se recupera lo dictado en los nn. 12 y 13 de esta Instrucción.

La pluralidad de modos de observar la clausura dentro de una misma orden, no como un obstáculo sino como una riqueza que debe armonizar diferentes sensibilidades en una unidad superior, aplica un pensamiento del Papa Francisco ya propuesto durante el sínodo sobre la vida consagrada, como indica la nota de la Constitución, y que luego se replantea en otras formas en la *Evangelii gaudium* [96]. De hecho es una realidad ya presente en algunas órdenes como la benedictina.

La clausura en la parte dispositiva queda recogida en el art. 10:

Tras un serio discernimiento, y respetando la propia tradición y lo que exigen las Constituciones, cada monasterio pida a la Santa Sede qué forma de clausura quiere abrazar, si es que pide una forma diversa a la que tiene vigor.

Una vez que se ha optado por una de las formas de clausura previstas, y que esta haya sido aprobada, que cada monasterio se esmere en seguirla y viva según lo que conlleva.

Se observa un llamamiento a la coherencia y a la autenticidad, es decir, a una correspondencia entre forma y contenido esencial en el testimonio evangélico. La Iglesia, como madre providente, está dispuesta a acoger las peticiones de las comunidades que, después de un *serio discernimiento*, solicitan una forma de clausura diferente de la que tienen en el momento de la promulgación de la Constitución. La

necesidad de someter este tipo de peticiones a la aprobación de la Santa Sede indica un hecho esencial que a menudo se olvida: la vida contemplativa, como cualquier otra forma de vida religiosa, es un don del Espíritu a la Iglesia, que está llamada a recibir y custodiar; por tanto, no está totalmente *a disposición* de las monjas [97]. Cualquier discernimiento sobre sus dimensiones fundacionales debe ser confrontado con la tradición eclesial [98]. En este sentido debe entenderse la llamada al respeto de la tradición propia y, por tanto, de lo que exigen las Constituciones. La responsabilidad de las comunidades está llamada a reflexionar sobre sus propias prácticas para evaluar seriamente los cambios, pero a la luz de su propia identidad carismática.

Relacionado con la clausura está el tema de los medios de comunicación, por las implicaciones que traen consigo sobre la separación del mundo:

En nuestra sociedad, la cultura digital influye de manera decisiva en la formación del pensamiento y en la manera de relacionarse con el mundo y, en particular, con las personas. Este clima cultural no deja inmunes a las comunidades contemplativas. Es cierto que estos medios pueden ser instrumentos útiles para la formación y la comunicación, pero os exhorto a un prudente discernimiento para que estén al servicio de la formación para la vida contemplativa y de las necesarias comunicaciones, y no sean ocasión para la distracción y la evasión de la vida fraterna en comunidad, ni sean nocivos para vuestra vocación o se conviertan en obstáculo para vuestra vida enteramente dedicada a la contemplación (VDq 34).

El Papa, además de recordar el c. 666 del *CIC* sobre el uso prudente de los medios de comunicación, que fue redactado en una época muy distinta a la actual en cuanto al desarrollo de la tecnología digital, plantea una visión más amplia, situando de inmediato el tema en el horizonte de una *cultura digital*. No se trata solo de la advertencia a usar el prudente discernimiento en las oportunidades que hoy se ofrecen, tratando siempre de evitar lo que perjudique a la vida contemplativa. Yendo más al fondo, es una invitación a tomar conciencia de que *ya no se trata de usar herramientas digitales, sino de vivir en una era digital* [99]: así se expresaba todavía el Papa Francisco en diciembre de 2019 hablando a la Curia romana en el tradicional discurso de fin de año. Todo esto se respira a través de los muros de nuestra clausura pero, sobre todo, configura el pensamiento, la forma de relacionarse con el mundo y con los demás de una joven que se acerca a nuestra vida y, a veces, a las mismas formas en que se acerca [100]. Algunos aspectos de la cultura digital impactan significativamente o realmente contrastan con otros elementos de la vida monástica, arriesgándose a fagocitarlos o vaciarlos, si se abordan sin discernimiento. Piénsese, por ejemplo, en las consecuencias de la cultura de la imagen sobre el silencio interior y sobre la oración en una vida que se nutre de la Palabra; en la percepción y la vivencia del tiempo litúrgico y el ritmo cadenciado de una jornada monástica respecto a la velocidad de lo digital [101]; en la relación visibilidad/ocultamiento; en los posibles condicionamientos a la vida fraterna o a los contactos que

puedan establecerse sin salir materialmente de la clausura, y a su calidad no necesariamente sustentada en relaciones personales, sin contar con las posibles repercusiones sobre la propia imagen o las consecuencias sobre los votos [102]. Se trata, pues, de un ámbito que, si bien ofrece grandes oportunidades también para la formación, plantea sin embargo grandes desafíos que deben ser aceptados como nuevas posibilidades que se nos ofrecen para profundizar en la gracia de la vida monástica [103]. El tiempo de la pandemia del Covid-19, con todo lo que ha supuesto en cuanto al uso de la tecnología digital, ha abierto horizontes impensables hasta hace poco tiempo. Se está produciendo un cambio que ante todo debe ser conocido. El futuro ya está dentro de nuestros monasterios con las nuevas generaciones que han cruzado el umbral.

A partir de estos elementos se entiende cuán grandes han sido las expectativas en torno a la instrucción aplicativa para eliminar la ambigüedad de algunos puntos de la Constitución, así como las novedades sobre la autonomía de los monasterios y federaciones.

5.2 La Instrucción Cor Orans

Cor Orans. Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica “Vultum Dei quaerere” sobre la vida contemplativa femenina comienza y toma además su título de una expresión utilizada por el Papa en *Vultum Dei quaerere* en los nn. 5 y 17 [104]. Fue firmada el 1 de abril de 2018, solemnidad de la Resurrección del Señor, aniversario significativo en continuidad con el testimonio de las contemplativas expresado por la *Vultum Dei quaerere*, que en el n. 6 estalla en un grito apremiante: «*Queridas hermanas contemplativas [...] Gritadnos como Andrés a Simón: “Hemos visto al Señor” (cf. Jn 1,40); anunciadnos, como María de Magdala en la mañana de la resurrección: “¡He visto al Señor! (Jn 20,18)* [105].

La Instrucción fue publicada el 15 de mayo de 2018 con una rueda de prensa del Secretario de la Congregación, José Rodríguez Carballo, y del Subsecretario, Sebastiano Paciolla [106]. En cuanto aplicación de la Constitución, *Vultum Dei quaerere* tiene como principal objetivo aclarar sus disposiciones y determinar los procedimientos para su aplicación, a fin de proteger, salvaguardar y promover la vida contemplativa ofreciendo ayuda al proceso de renovación de esta particular modalidad de vida religiosa, adaptando la legislación a la vida y a las posibilidades reales del monasterio.

También observamos que su valor es mayor que el de los documentos publicados por cualquier Dicasterio competente, porque el texto fue aprobado por el Papa, como se dice en la conclusión: *El 25 de marzo de 2018 el Santo Padre ha aprobado el presente documento de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica y ha autorizado su publicación. Se trata de una intervención prevista cuando las Congregaciones toman decisiones de mayor trascendencia. Además, el Papa aprobó algunos artículos de forma específica, según un procedimiento preestablecido, que prevé una solicitud por escrito del Dicasterio debidamente motivada, su examen y la comunicación de la decisión adoptada [107]. De hecho, la Instrucción introduce varios cambios normativos que afectan al*

ámbito del gobierno y de la tutela de los monasterios: la clausura, la administración de los bienes, la visita canónica y la exclaustación. A la introducción sigue una parte relativa a las normas generales y cuatro capítulos sobre otros tantos temas de gran importancia para la vida de los monasterios: el monasterio autónomo, las federaciones, la separación del mundo, la formación.

En la parte introductoria se afirma inmediatamente que la *Vultum Dei quaerere* no abroga la *Sponsa Christi*, que permanece en vigor, salvo las partes en directo conflicto con ella. La aclaración también era necesaria porque el art. 1 de la parte dispositiva de la Constitución dio lugar a una ambigüedad interpretativa. Dado que la *Sponsa Christi* no ha sido abrogada, la siguiente legislación debe ser considerada como un desarrollo de su contenido; ambos documentos deben ser leídos *desde un punto de vista unitario* espiritual, teológico y jurídico. En las *Normas generales* se dan, caso único en un documento de este tipo, las definiciones de los términos utilizados a lo largo del documento. Entre ellos destacamos la palabra *monja*, que, como se ve una vez más, ya no está asociada al voto solemne, sino que identifica a todas las mujeres que profesan con voto público la vida contemplativa canónica en sus diversas formas [108]. Esta última, retomando el dictado de *Sponsa Christi*, se define como

la profesión externa de la disciplina religiosa que, tanto a través de ejercicios de piedad, oración y mortificación, así como por las ocupaciones que las monjas han de atender, está tan orientada a la contemplación interior que toda la vida y toda la acción puedan fácilmente y eficazmente verse impregnadas por el deseo de la misma (CO 4).

Las ocupaciones exteriores, que excluyen el apostolado activo, deben ir asociadas a actividades características de una vida interior ordenada a la oración.

Las novedades más relevantes de la Instrucción se refieren a la federación y al papel de la presidente, que se configuran como una instancia intermedia entre los monasterios y la Santa Sede, aunque la presidente no sea Superiora mayor. Se trata de medidas legislativas que se estimaron oportunas cincuenta años después del nacimiento de las federaciones y en el contexto de la vida contemplativa femenina actual. Como hemos visto a lo largo de este estudio, estas eran perspectivas abiertas desde hacía tiempo. En la misma línea se sitúa la nueva atención a la autonomía *real* de los monasterios, que lleva a cabo lo auspiciado por el Concilio, pero de hecho ignorado. *Ecclesiae Sanctae*, en efecto, ya daba indicaciones sobre la unión o supresión de institutos o monasterios, recomendando también una adecuada preparación espiritual, psicológica y jurídica, aunque sin establecer quiénes debían asumir la responsabilidad [109]. Una cuarta parte de la Instrucción se refiere a la formación, que se confirma como el ámbito más importante hoy también para el testimonio y la perseverancia en la vocación.

5.3 La separación del mundo y la clausura en sus expresiones

La clausura y sus formas son abordadas en el tercer capítulo, y significativamente enmarcadas en la perspectiva más amplia de la separación del mundo, que se sitúa claramente en el centro de atención como un aspecto fundamental de la vida contemplativa. El capítulo se divide en siete párrafos: I. Noción y actualidad para la vida contemplativa; II. Los medios de comunicación; III. La clausura; IV. La clausura papal; V. Normas sobre la clausura papal; VI. La clausura definida en las Constituciones; VIII. Normativa sobre la clausura constitucional.

Partiendo del *Código*, se recuerda inmediatamente que la separación del mundo caracteriza la naturaleza y las finalidades de los Institutos de vida religiosa, para los cuales la clausura constituye una obligación de la que - ahora se afirma claramente - *no agota el alcance*, y corresponde al principio paulino de no conformarse con la mentalidad de este mundo (CO 156). Esto nos recuerda el desafío constante de una contemplativa, llamada no a *fuga mundi* sino a escapar de la mundanidad [110], que se ejercita en el discernimiento cotidiano.

El lector atento reconoce a menudo las exigencias sobre el tema de los documentos anteriores, que se reafirman y a veces se redefinen: el valor de la separación del mundo en el contexto de la vida contemplativa femenina, como *Signo de la unión exclusiva de la Iglesia-Esposa con su Señor, sumamente amado* (CO 157), que se refiere a la naturaleza más esencial de la Iglesia [111]; la vida de cada monja orientada al progreso espiritual como anticipación de la Iglesia escatológica *fija en la posesión y contemplación de Dios* (CO 158); la comunidad del monasterio como representación visible de la meta a la que se dirige toda la comunidad eclesial (CO 159). Se reitera que la clausura es una manifestación particular de separación del mundo, y en la línea de la *Ecclesiae Sanctae* primero y la *Verbi sponsa* después, se define a la luz de la vocación y misión eclesial de los contemplativos, respondiendo a la exigencia, percibida como prioridad, de estar con el Señor (CO 160). La clausura es *el espacio monástico separado de lo exterior y reservado a las monjas* que es a la vez un espacio de silencio y recogimiento en vista de la búsqueda del rostro de Dios, *según el carisma del instituto* (CO 161). La clausura evoca la celda del corazón en la que todo creyente está llamado a vivir la unión con el Señor, y *donde la limitación de los espacios y de los contactos es un beneficio para la interiorización de los valores evangélicos* (CO 162). No es solo un medio ascético, sino una manera de vivir la Pascua del Señor, es decir, el anuncio de que todos viviremos únicamente para Dios en Cristo (CO 163).

El texto está animado, sin embargo, desde una nueva perspectiva. En este sentido, la clausura se define como el *espacio de uso e intimidad de las monjas* (CO 165), espacio a *proteger* (CO 164) del acceso de extraños. Este espacio debe estar separado de manera material y efectiva, pero ahora corresponde al capítulo conventual determinar las modalidades de esta separación (CO 166). Cada monasterio está nuevamente invitado a salvaguardar su propia fisonomía mayoritaria o

predominantemente contemplativa, cuidando todos aquellos elementos de la vida que favorezcan esta dimensión.

La posición del segundo párrafo dedicado a los medios de comunicación es significativa, aunque no presenta ninguna novedad particular con respecto a la *Verbi sponsa*. La mayor preocupación se orienta a salvaguardar el silencio y el recogimiento por su importancia en la vida contemplativa (CO 168). También aquí la referencia a la vocación y al fin de un monasterio, sin entrar en detalles, se refiere directamente a la responsabilidad y al discernimiento de las comunidades, que están llamadas a decidir en el capítulo el uso de los medios de comunicación. La sobriedad con que se aborda el tema favorece caminos diversificados, apegados a la realidad específica de cada comunidad, que debe formular un marco de criterios orientadores para elecciones prácticas y particulares [112].

El tercer párrafo recoge específicamente el aspecto de la clausura, indicando inmediatamente que cada monasterio, respetando su propia naturaleza, definirá la clausura a seguir, sea papal o constitucional. En este apartado se encuentran las principales novedades sobre el tema, con las excepciones del CIC, cc. 667 §4; 686 §2 y la derogación de la limitación presente en VSp 17 §2 en el c. 665 §1 aprobado de forma específica por el Papa, que equipara la Superiora Mayor de un monasterio a su análogo masculino [113]. Es un reconocimiento importante tanto de la autoridad de la Superiora, como de la autonomía de una comunidad que solo desde su propia forma de vida puede discernir la necesidad real de salir de la clausura. El obispo diocesano, como ordinario del lugar, puede entrar en la clausura y tiene la facultad de admitir, con el consentimiento del Superior, a otras personas (CO 83g), pero ya no tiene la facultad de dispensar para las salidas que corresponde ahora únicamente a los órganos de gobierno de la comunidad (CO 174-178). La Superiora mayor tiene la facultad de dispensar de la clausura durante quince días, después de los cuales necesita el consenso de su consejo. Puede autorizar la ausencia del monasterio de una monja profesa de votos solemnes hasta un año, con el consenso de su consejo *previo permiso del Ordinario del lugar donde la monja ha de residir, después de haber obtenido la opinión del obispo diocesano o del Ordinario religioso competente*. La Superiora, con su consejo, puede conceder el indulto de exclaustación a una profesa de votos solemnes hasta por un año, sujeto al consentimiento del Ordinario donde residirá la profesa. La Presidente de la federación puede conceder otra prórroga del indulto de exclaustación. El indulto era facultad de la Santa Sede, que ahora se ha reservado solo la posible prórroga más allá de dos años. El aspecto particular de la separación del mundo será verificado por los visitadores durante la visita canónica, realizada conjuntamente por el Ordinario y la Presidenta federal como co-visitadora. Esta parte de la Instrucción concluye con una sentida exhortación a las monjas en nombre de la Iglesia, por la *muy alta estima* que ésta tiene hacia su vocación a *vivir fielmente y con sentido de responsabilidad el espíritu y la disciplina de la clausura* (CO 185).

El cuarto párrafo trata de la clausura papal, reafirmando los principios normativos de la tradición con mayor sobriedad y con algunas novedades. En el n. 188 se precisa que un instituto es de vida íntegramente contemplativa si sus miembros orientan toda su actividad interior y exterior a la búsqueda

intensa y continua de la unión con Dios, precisando que ésta se produce *en el monasterio* y tiene por finalidad *la contemplación de su rostro*, dos añadidos al número análogo de la *Verbi sponsa* 11a, que refuerzan la sensación de estabilidad. La participación física en eventos eclesiales y ministerios de la comunidad eclesial, que quedaba completamente excluida en la *Verbi sponsa* 11b, con la prohibición de pedirla por considerarla un contratestimonio, ahora está excluida de manera ordinaria pero no absolutamente; de hecho se elimina la prohibición: *Tal participación, con el consentimiento del Capítulo conventual, debe ser permitida solo en ocasiones particulares por el obispo diocesano o por el religioso Ordinario del monasterio*. Se responsabiliza así a la comunidad de las ocasiones en que se conceda esta participación, pero solo pueden aceptarla quienes tienen la función de velar por el cumplimiento de la clausura [114]. La definición de las modalidades concretas de separación material que realiza un instituto, no solo de manera concreta y material, sino también de manera *radical*, con una llamada de refuerzo, queda definida por el capítulo conventual, como antes, pero ya no está sujeto a la aprobación de la Santa Sede, añadiendo que debe estar en línea con el carisma del instituto.

El quinto párrafo trata en particular de la legislación sobre la clausura papal, especificando que puede definirse en un sentido más restrictivo en las Constituciones u otros códigos adicionales, pero en este caso debe ser aprobada por la Santa Sede. El n. 190 aplica las disposiciones generales, subrayando la definición de la clausura como un espacio del que están excluidos los extraños, pero que

debe ser un espacio de silencio y encuentro, facilitado por la ausencia de obras exteriores, donde pueda desarrollarse con mayor -para facilitar la búsqueda permanente del rostro de Dios, según el carisma del instituto.

Ni la liturgia ni la lectio divina, que hace su entrada en la ley, permiten la salida de las monjas del coro o la entrada de extraños, pero ahora la prohibición ya no es absoluta, ya que en casos particulares el capítulo conventual puede juzgar las excepciones (CO 191). En el n. 194, el requisito de *causa justa y grave* del c. 667 §4, presente en la *Verbi sponsa* 15, se ha cambiado por *causa justa*, que es más amplio, pero recordando que debe ser dictado por *la necesidad real de cada monja o del monasterio*, para que se tutelen las condiciones requeridas para la vida contemplativa, con un llamamiento a la *coherencia con la elección de vocación* realizada.

La Instrucción no hace referencia ni aclara el discutido art. 10 de la *VDQ* sobre la posibilidad de que un monasterio elija una forma de clausura distinta a la vigente, lo que sigue siendo una posibilidad, por ser una disposición de la Constitución, pero, como ya se ha mencionado anteriormente, debe seguir su *propia tradición y lo que exigen las Constituciones*, es decir, debe conservar la identidad carismática del monasterio [115].

Los párrafos sexto y séptimo tratan de la clausura constitucional, que se define de manera más articulada que la *Verbi sponsa*, dejando claro ahora que ha sustituido en el derecho canónico a la clausura

papal menor de Pío XII (CO 205). Quizá el elemento más innovador respecto a la Instrucción anterior sea la aclaración de la clausura monástica (CO 208-211) que, ahora se afirma explícitamente, es una *peculiar expresión de clausura constitucional*.

Cabe señalar que hay más referencias al carisma (CO 186, 188, 189, 190) y al derecho propio, que sitúa junto a las Constituciones y a los códigos adicionales (CO 172, 201, 204), facilitando la actualización y la posibilidad de una mayor diversificación dentro de una misma Orden.

Conclusiones

Como ya se indicó al principio, la separación del mundo, y en particular el aspecto material del mismo que llamamos clausura, es un fenómeno constante de la vida contemplativa, pero el significado y las formas prácticas de su realización parecen diferentes a través de los tiempos. Esta observación, resultado de una mirada a los 2000 años de historia de la Iglesia, se ve confirmada en el transcurso de este último siglo, caracterizado además por cambios muy repentinos. La clausura papal, objeto específico de este estudio, ha sido reiteradamente confirmada, pero se ha transformado tanto en relación con el cambio de los factores socioculturales y económicos, como en relación con la autocomprensión de la Iglesia que ha madurado desde el Concilio Vaticano II. La clausura, como toda vida contemplativa, se ha visto afectada por un proceso de resignificación o de nuevo enfoque, que con la *Vultum Dei quaerere* parece haber dado un salto cualitativo. Hemos pasado, aunque muy paulatinamente a lo largo de los años, de una ley muy restrictiva, impuesta a una mujer no reconocida en su capacidad de autodeterminación, a una legislación pensada como la protección de un espacio de vida ordenado en busca de Dios, definido por la naturaleza de la forma de vida contemplativa habitada por mujeres capaces de gestionar su vida como personas adultas y responsables. La Iglesia ha reconocido que las llaves de la clausura se encuentran dentro de los monasterios femeninos, y más profundamente en el corazón de cada contemplativa.

Las instancias típicas de la vida contemplativa son un interrogante para la mentalidad contemporánea, en algunos casos una ruptura, una alternativa humanizadora, un oasis de gratuidad en una eficiencia desenfrenada que descarta a los que no producen. Mientras la monja/el monje vive solo para Dios, se activa en él/ella un proceso de humanización [116]. Dios, como origen y meta, y lo humano, en su profundidad existencial e histórica, son los dos horizontes que aún hoy puede rubricar y testimoniar la vida contemplativa en todas sus formas... si logra salvaguardar sus valores fundamentales.

Una verdadera separación del mundo, entendida en su consistencia de silencio, recogimiento, esencialidad, purificación de cara al servicio divino, y el arraigo que ello conlleva a nivel interior, tiene una función indispensable en la ordenación de toda la vida contemplativa a su misión eclesial. Las dinámicas psíquicoespirituales así activadas inician, de hecho, procesos de transformación en la persona y en la fraternidad orientados hacia el primado existencial de Dios.

En la vida íntegramente contemplativa, la clausura papal se lee también en relación con el carisma fundacional, y, por tanto, como parte integrante de esta forma de vida, que tomará un color diferente en las diferentes familias.

Este último dato constituye un criterio que no puede ser soslayado sin la pérdida de identidad o su transformación. La protección de un espacio físico e interior pasa por una identidad clara y un fuerte sentido de pertenencia, no sin sacrificios, porque el amor es vinculante. Así, a través del humilde esfuerzo de discernimiento, será posible minar la mentalidad mundana que cada una lleva dentro de sí y en las relaciones fraternas, pero también la falsa búsqueda de seguridades a resguardo de todo cambio, pues las resistencias al cambio, en sistemas cerrados, son fisiológicas y hacen que los cambios sean lentos y exigentes.

Se trata de un proceso continuo: vivimos en tensión, ¡no tensas! - entre Dios y el hermano, la eternidad y la historia, en una porción del mundo, pero fuera de su lógica... Polos que no se pueden eliminar, inscritos en el ADN del cristiano, en el dogma mismo de la Encarnación. En este discernimiento, nos advierte la Iglesia hoy, está en juego la renovación espiritual de las comunidades y su significado en un mundo que, aun sin saberlo, tiene una profunda necesidad de Dios.

Fundamental en este proceso es la formación continua, ya sea espiritual, práctica pero también doctrinal, especialmente hoy en día en que se carece cada vez más de los conocimientos fundamentales de la fe católica, que aún hasta hace algunas generaciones aseguraba el tejido catequético parroquial. Una formación que ha de realizarse a través de recorridos adecuados a todos los niveles: el inicial, en particular repensando el largo período de profesión temporal, porque las hermanas que se forman hoy son el futuro de nuestras comunidades; el servicio de la autoridad; la formación de formadores; el crecimiento de toda la comunidad. En este contexto, las federaciones serán cada vez más insustituibles.

¡Reconoce tu vocación! continúa recordándonos Santa Clara.

NOTAS

[95] CIVCSVA, *Alle Reverende Madri Presidenti*, 1 novembre 2016, Prot. Sp.R. L 20/2016.

[96] Véase en particular: *Evangelii Gaudium*, n. 117.

[97] Cfr. S. PAOLINI, *El nuevo derecho de la vida contemplativa según la Constitución Apostólica Vultum Dei quaerere: una posible lectura*, en *Ius canonicum* 58 (2018) 315.

[98] CANNISTRÀ, *Reflexiones sobre la Constitución*, 8-9; CABESAZ CANAVATE, *La constitución apostólica Vultum Dei quaerere*, 274-275.

[99] FRANCESCO, *Discorso alla Curia romana per gli auguri di Natale*, 21 dicembre 2019.

[100] Cfr. FRANCESCO, *Christus vivit, Esortazione apostolica postsinodale*, 25 marzo 2019, nn. 86-90.

[101] Para algunas interesantes reflexiones sobre el uso de lo digital en la Iglesia en tiempo del Covid 19 respecto a la liturgia, cfr. M. RONDONOTTI, P.C. RIVOLTELLA, *Emergenze pastorali. La presenza delle tecnologie e del digitale nell'azione pastorale*, en *Tredimensioni* 18 (2021) 69-79.

[102] Cfr. G. RUGGERI, *Suora in whatsapp. Schede esperienziali per consacrate come esercizio di discernimento*, Trapani 2020.

[103] Cfr. A. LOUF, *La vita monastica oggi e domani*, in *Forma sororum* 37 (1996) 137.

[104] *L'immagine è stata già usata da Paolo VI in uno storico discorso alle Abadesse e Priore delle Congregazioni benedettine d'Italia il 28 ottobre 1966*, en *Insegnamenti di Paolo VI*, Città del Vaticano, IV 1966, 515-516.

[105] Como se mencionó anteriormente, la Constitución fue promulgada en la fiesta de Santa María Magdalena.

[106] Para una presentación esencial, cf. S. PACIOLLA, *Oltre il già noto: l'istruzione applicativa Cor orans*, en *Forma sororum* 56 (2019) 76-87; *Cor orans. Una vocazione nel cuore della Chiesa*, en *Sequela Christi* 44 (2018) 117-123.

[107] Cfr. G. RURANSKI, *Verso il rinnovamento della vita contemplativa femminile*, en *Ius Ecclesiae* 29 (2017) 304-306.

[108] Por voto *público* no entendemos el emitido frente a un determinado número de personas, sino en el sentido canónico de voto en un instituto religioso reconocida por la Iglesia.

[109] Entre los criterios que pueden contribuir a determinar un juicio sobre la supresión de un instituto o de un monasterio, después de haber examinado todas las circunstancias, se prestará atención sobre todo a los siguientes puntos en su conjunto: el pequeño número de religiosos relativamente a los años de existencia, la falta de candidatos de edades parecidas, la avanzada edad de la mayor parte de los miembros. *ES* 41, que es la base de *CO* 70, mediante el reenvío a *VDq* art. 8 y *Vita consecrata* 36-37.

[110] Cfr. E. GHINI, *La radice della clausura*, en *Il Regno – Attualità* 22 (219) 642.

[111] Cfr. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*, 2, en *AAS* 56 (1964) 97-98.

[112] Cfr. CIVCSVA, *L'arte della ricerca del volto di Dio. Linee orientative per la formazione delle contemplative*, Ciudad del Vaticano 2019, n. 112, pero véanse los nn.108-113 donde se hace referencia explícita a la cultura digital y la necesidad de formarse en los lenguajes, símbolos y modalidades de esta cultura y se dan algunos criterios básicos. Véase también, JOSÉ R. CARBALLO, *Parliamo di formazione. Alla luce dell'arte della ricerca del Volto di Dio*, Ciudad del Vaticano 2020, 141-143.

[113] Cfr. RURANSKI, *Verso il rinnovamento della vita contemplativa femminile*, 306-309.

[114] Cfr. *CO* 173: *El Obispo diocesano o el Ordinario religioso velan por la observancia de la clausura en los monasterios confiados a su respectivo cuidado, auxiliando al Superior, a quien corresponde su inmediata custodia*. Observamos la formulación más sobria y menos defensiva de este artículo en comparación con el número análogo de *VSp* 21.

[115] Cfr. S. CANNISTRÀ, Superior General de las Carmelitas Descalzas, Preósito General de los Carmelitas Descalzos, *Ancora sulla Cor Orans. Dubbi, obiezioni paure, Lettera del 1 ottobre 2018 a tutte le sorelle carmelitane*, Prot. 302/2018:

https://www.carmelitaniscalzi.com/documenti/preposito-generale/2018_ancora-sulla-cor-orans-dubbiobparmi-paure/

[116] Cfr. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, *Const. Gaudium et spes*, 7 de diciembre de 1966, n. 22, en *AAS* 58 (1966) 1042-1043.

[Final. IV de IV]